REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS INSOR

COMPLEMENTO AL PLIEGO ELECTRÓNICO DE CONDICIONES DEFINITIVO (DOCUMENTO EXPLICATIVO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO ELECTRÓNICO SECOP II)

SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES - SUBASTA INVERSA No. SASI-001-2026

OBJETO

SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN MISIONAL E INSTITUCIONAL DEL INSOR PARA LA VIGENCIA 2026.

BOGOTÁ D.C.
2026

I. INTRODUCCIÓN

El **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR,** pone a disposición de los interesados el Complemento al Pliego de Condiciones Electrónico, para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato que resulte del presente proceso de selección.

Los estudios y documentos previos que incluyen el Análisis del Sector, Estudio del Mercado, Matriz de Riesgos, el Complemento al Pliego y Pliego de Condiciones Electrónico, así como sus anexos, los cuales están a disposición del público en general a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

El Pliego Electrónico de Condiciones y el presente complemento han sido elaborados de acuerdo con los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementan, adicionen y reglamenten; para tal efecto, se describen las condiciones jurídicas, financieras, de experiencia, técnicas y económicas que los proponentes deben tener en cuenta para elaborar y presentar las ofertas relacionadas con el objeto de la contratación y que harán parte integral del contrato que resulte del proceso de selección.

El proponente debe analizar cuidadosamente el Pliego de Condiciones, el Complemento y sus Anexos, cerciorándose que cumple las condiciones y requisitos exigidos, que no esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Así mismo, debe tener en cuenta el presupuesto estimado, la información y documentación exigida y la vigencia que aquella requiera; además debe tener presente las fechas y horas fijadas para las etapas que conforman el presente proceso de contratación estatal. Toda consulta debe formularse por escrito a través del SECOP II, pues no se atenderán consultas personales, telefónicas ni de otra índole. El proponente debe examinar todas las instrucciones, formularios, anexos, condiciones y especificaciones que figuren en los documentos del proceso, los cuales constituyen la única fuente de información, para la elaboración de la propuesta. Se solicita seguir la metodología de elaboración de la propuesta señalada en este documento, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes - Subasta Inversa.

Se les recuerda a los proponentes que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador de este en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma Ley le otorga. Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto, están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la Ley a los servidores públicos.

Las expresiones proponente, concursante u oferente usadas en el presente documento tienen el mismo significado. Se recomienda a los proponentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Verificar que no se encuentren incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para contratar.

2. Examinar rigurosamente el contenido del pliego electrónico de condiciones y su complemento, los documentos que hacen parte de este y las normas que regulan la contratación administrativa con el Estado.
3. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el pliego electrónico de condiciones y su complemento.
4. Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego electrónico de condiciones y su complemento.
5. Suministrar toda la información requerida a través del pliego electrónico de condiciones y su complemento.
6. Diligenciar totalmente los anexos y/o formatos contenidos en el pliego electrónico de condiciones y su complemento.

POR LO EXPUESTO, SE REITERA LA CONVENIENCIA DE LEER DETENIDAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL CUESTIONARIO ELECTRÓNICO Y AJUSTARSE A LOS REQUERIMIENTOS Y TÉRMINOS PREVISTOS.

CONTROL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que formulen, de considerarlo procedente, las recomendaciones escritas que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que puedan intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, y a que consulten los Documentos del Proceso en **www.colombiacompra.gov.co**.

De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto.

Cualquier inquietud presentada por parte de las veedurías ciudadanas les será contestada por parte de la Entidad a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente documento y el contrato que forma parte de esta, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes que la consagran.

En caso de que El INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS INSOR, advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "*Lucha contra la Corrupción*" a través de alguno de los siguientes medios: Línea Transparente del Programa, al número: 018000913140 o el sitio de denuncias del programa en la página Web www.presidencia.gov.co, correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co y a la Fiscalía General de la Nación.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la terminación unilateral del contrato, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el respectivo contrato en el orden sancionatorio y las consecuencias jurídicas derivadas por estas conductas.

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y de la Entidad, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento el que se entiende prestado con la sola suscripción de los formatos: FORMATO - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA y FORMATO - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, del presente pliego de condiciones.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la Ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la Ley Colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente proceso de selección.

DERECHOS Y DEBERES DEL PROPONENTE

a) Los establecidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

b) La oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se han señalado en este pliego de condiciones, etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y la posibilidad de expresar sus observaciones.

c) El desarrollo del presente proceso es de carácter público, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. Los proponentes deberán indicar cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma

que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

d) Si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la Ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

e) El oferente que formule propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, responderá conforme a las leyes vigentes y su propuesta podrá ser rechazada de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 e igualmente responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

f) Cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad dentro de la presente selección abreviada, se entenderá que el proponente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo, para lo cual, deberá informar tal hecho oportunamente. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal este cederá su participación a un tercero, previa autorización del INSOR.

g) Los proponentes están sujetos a los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II, en virtud de su aceptación al momento de realizar la creación del usuario y/o cuenta.

GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II

La Agencia para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II. De allí que se recomienda a los interesados y eventuales proponentes consultar dicha información en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/consulta-en-el-secop-ii/como-usar-el-secop-ii-provedores, en donde encontraran, entre otros:

1. Guía para realizar el registro en el SECOP II.
2. Pasos para registrarse en el SECOP II.
3. Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II.
4. Guía de creación de proponente plural en el SECOP II.
5. Guía para presentar observaciones en el SECOP II.
6. Guía para manifestar interés a través del SECOP II.
7. Guía para presentar ofertas en el SECOP II.
8. Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II. Por lo anterior, es responsabilidad de los proponentes tener en cuenta esta información para efectos de estructurar y presentar sus propuestas.

ASPECTOS GENERALES

A. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección podrán consultar o descargar los documentos asociados al mismo, través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.qov.co.

B. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

C. COMUNICACIONES

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio electrónico, a través de la Plataforma Transaccional SECOP II. Solo se atenderán las comunicaciones, preguntas, observaciones efectuadas a través de la plataforma. No se admitirá documentación escrita radicada en la sede de la entidad.

D. IDIOMA

Los documentos, la oferta y sus anexos, así como las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por el Proponente o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano.

Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto en la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

E. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Los documentos presentados por el proponente no requieren legalización alguna, salvo por lo establecido respecto de los documentos otorgados en el exterior en la presente sección y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

Los documentos públicos otorgados en el extranjero deben ser presentados por el proponente legalizados de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero, sin que se requiera autenticaciones o ratificaciones adicionales.

Dentro de la propuesta el proponente puede aportar los documentos en copia electrónica simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano.

F. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Convertir. Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra). Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior. Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

G. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD AL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS INSOR

Cuando el proponente no llenare los requisitos para participar o no reúna las condiciones exigidas para contratar, es entendido que no adquiere derecho alguno, ni Instituto Nacional Para Sordos INSOR, asume responsabilidad alguna.

El proponente debe elaborar su oferta por su cuenta y riesgo, de acuerdo con lo solicitado en el presente Pliego electrónico de Condiciones y sus modificaciones e incluir dentro de ésta toda la información exigida y los ajustes que se puedan presentar por solicitud del Instituto Nacional Para Sordos INSOR, en las partes aceptadas por éste.

El hecho de que los oferentes no se familiaricen debidamente con los detalles y condiciones bajo las cuales serán ejecutados los trabajos, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones.

El oferente deberá informarse de todas las regulaciones tributarias vigentes en Colombia; por lo tanto, al preparar la oferta deberá tener en cuenta todos los gastos legales, retenciones en la fuente, derechos e impuestos a que haya lugar por ley, que puedan afectar sus precios y hayan de causarse durante la ejecución del contrato.

H. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán indicar en su propuesta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4º del parágrafo transitorio del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

II. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo

con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Adjudicación	Es la decisión final del Instituto Nacional Para Sordos INSOR, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el Instituto Nacional Para Sordos INSOR y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada al Instituto Nacional Para Sordos INSOR, por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego electrónico de Condiciones.
Pliego electrónico de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
Proponente	Es la persona jurídica o el grupo de personas jurídicas nacionales, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO

1. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN MISIONAL E INSTITUCIONAL DEL INSOR PARA LA VIGENCIA 2026.

3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificador UNSPSC – Tercer nivel

Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, son los siguientes:

Código UNSPSC (Cuarto Nivel)	Nombre Segmento	Nombre Familia	Nombre Clase
90121500	90 -Servicios de Viaje, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	12 - Facilitación de Viajes	15 - Agentes de Viajes
78111500	78 -Servicio de Transporte, Almacenaje y Correo	11 - Transporte de Pasajeros	15 -Transporte de Pasajeros Aérea

Además de lo anterior, una vez realizada la verificación de los Acuerdos Marcos de Precios (AMP) y demás Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD) actualmente disponibles en el Sistema de Compra Pública administrado por Colombia Compra Eficiente, se constató que ninguno de dichos mecanismos satisface, en su integridad, las condiciones técnicas, funcionales y operativas requeridas para la adquisición de los bienes y servicios objeto de necesidad institucional.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Se requiere dar estricto cumplimiento a todas las especificaciones técnicas contenidas en los Estudios Previos, ficha técnica y demás documentos anexos que se adjuntan al presente complemento.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se derive del presente proceso de selección se denomina SUMINISTRO.

6. PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial estimado asciende hasta **DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($202.500.000),** incluido IVA e impuestos y tributos, así como los costos directos e indirectos cuya ejecución conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del proceso de selección.

6.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área financiera.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	C-4601-1500-1-707010-2203004-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN - MEJORAMIENTO DE HERRAMIENTAS Y ORIENTACIONES PARA EL ACCESO AL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN SORDA NACIONAL ---------- C-4601-1500-1-707010-2203016-02 ADQUIS.DEBYS - SERVICIO DE PROMOCIÓN YDIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS DE LASPERSONAS CON DISCAPACIDAD -MEJORAMIENTO DE HERRAMIENTAS YORIENTACIONES PARA EL ACCESO AL GOCEEFECTIVO DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN SORDA NACIONAL ---------- C-4601-1500-1-707010-2203025-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - MEJORAMIENTO DE HERRAMIENTAS Y ORIENTACIONES PARA EL ACCESO AL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN SORDA NACIONAL ---------- C-4601-1500-2-707010-2203025-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES EDUCATIVAS PARA EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LA POBLACIÓN SORDA NACIONAL ---------- C-4601-1500-2-707010-2203025-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES EDUCATIVAS PARA EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LA POBLACIÓN SORDA NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN	2026-03-09
VALOR	202.500.000,00
No. DE CDP	15526

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y hasta el **18 DE DICIEMBRE DE 2026**.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades previstas se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual del objeto del contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., en la Sede Principal del Instituto Nacional para Sordos - INSOR, ubicada en la Carrera 89 A 64 C 30 Barrio Álamos Zona Industrial.

9. FORMA DE PAGO

El INSOR pagará el valor del contrato en moneda legal colombiana, por intermedio de la Coordinación del Grupo Financiero del INSOR, de acuerdo con los servicios de tiquetes generados y usados, efectivamente prestados, facturados y recibidos a satisfacción por el Supervisor designado por EL INSOR, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido con la obligación exigida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás requisitos de pago pactados.

Los pagos se efectuarán previa presentación de los siguientes documentos:

Documentos soporte para el pago:

a. Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, y para las facturas electrónicas lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del Decreto 1625 de 2016 y las normas que lo modifiquen;

b. Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, del cumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales, así como aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda;

c. Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el Supervisor, en la que conste el valor a pagar al CONTRATISTA Y En el caso de factura electrónica, el contratista deberá tener en cuenta lo establecido en la Circular No. 016 de marzo 9 de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual hace referencia al proceso de recepción de facturas electrónicas, notas crédito y notas débito, y a la implementación del "*Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito*", el cual aplica de forma obligatoria para todas las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), así como lo señalado en la Circular 000003 del 16 de abril de 2021 expedida por de la UAE-DIAN, la cual dispone: "(…) … *la forma de envío de la factura electrónica a SIIF, así: el contratista para "Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico* siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas, o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contar desde la fecha en que el CONTRATISTA aporte el último de los documentos, de lo cual se dejará expresa constancia. La demora del CONTRATISTA en la entrega de la totalidad de los documentos que son requisito para el pago será su responsabilidad, y en consecuencia no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El CONTRATISTA no podrá librar factura alguna que no corresponda a obras y/o bienes entregados real y materialmente, o a servicios efectivamente prestados, y recibidos a

satisfacción por el supervisor o interventor del contrato, según el caso. Corresponderá al supervisor o interventor del contrato, aceptar o rechazar la factura por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, si considera que incluye obras y/o bienes que no han sido entregados real y materialmente, o servicios que no han sido efectivamente prestados (Art.86, L.1676/13).

El Supervisor remitirá mediante Orfeo directamente a la Coordinación del Grupo Financiero del INSOR la factura presentada por el contratista en físico con los demás documentos exigidos para el pago.

Los pagos se efectuarán, mediante consignación en la cuenta bancaria que informe el Contratista, para lo cual el Contratista deberá presentar a través de SECOP II certificación de la entidad bancaria en la que conste quién es el cuentahabiente, su identificación, el número, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa.

NOTA 1: Las facturas que se tramiten para pago y que incluyan pagos por concepto de bienes devolutivos, deberán ir acompañadas del comprobante de ingreso o registro en el aplicativo de Inventarios del INSOR, donde conste que los bienes efectivamente se recibieron en la Entidad y acta de entrega y recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato. Sin el cumplimiento de estos requisitos no se podrán realizar el trámite de pago de las facturas.

La forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja) y dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los documentos requeridos para el efecto. Los pagos se realizarán mediante abono en cuenta.

NOTA 2: Una vez se adelante el trámite para el último pago, los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar, si a ello hubiere lugar, serán liberados por el (la) responsable del grupo interno de trabajo financiero, previa solicitud del supervisor del contrato mediante el formato de liberación de recursos contratos FOGF12. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El Instituto Nacional para Sordos, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1 y el 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo elaborado por Colombia Compra Eficiente el cual se puede consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co.)

En los Procesos de Contratación elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a evaluar el riesgo de la presente contratación.
Asignación y tratamiento

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista presenta información inconsistente	Contratación sin el lleno de requisitos legales.	3	4	3	Posible
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Cambios normativos que afectan el contrato o su ejecución.	Genera un desequilibrio del valor contractual. Lo asume una u otra parte de acuerdo con lo dispuesto en la nueva regulación.	3	4	3	Posible
3	General	Interno	Externo	Operacional	Fallas en el servicio de telecomunicaciones o suspensión servicios públicos	Retrasos en la expedición de tiquetes aéreos	3	4	3	Posible
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Disposiciones normativas a nivel nacional o local por causa del COVID- 19	No realización de las actividades contractuales en los tiempos previstos	3	4	3	Riesgo Bajo
5	General	Externo	Ejecución	Social	Por paros, huelgas o actos terroristas que no permita la prestación del servicio	Prorroga en el plazo de ejecución	3	3	5	Posible

Formas de Mitigarlo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	INSOR	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Menor	Improbable	No	Secretaría General	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad.	Cada vez que se Presente necesidad

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
2	INSOR	Informar al contratista sobre el cambio del contrato y sus impactos en el mismo, para tomar las medidas del caso.	Raro	Menor	Menor	Improbable	Si	Secretaría General	Cada vez que se presente un cambio normativo en el régimen de contratación o normas asociadas.	Cada vez que se presente un cambio normativo en el régimen de contratación o normas asociadas.
3	CONTRATISTA	Verificación se los servicios y expedición anticipada.	Raro	Menor	Menor	Improbable	No	Contratista	Coordinación en la solicitud de tiquetes por parte de la Entidad y el Contratista	Permanente
4	CONTRATISTA	Aumentar plazo contractual o considerar suspensión del contrato hasta que se supere la emergencia	Raro	Menor	Menor	Riesgo bajo	Si	Supervisor del Contrato	Control por parte del supervisor del contrato y constante requerimientos por escrito	Permanente, durante el inicio de cada actividad
5	INSOR - CONTRATISTA	Seguimiento al plan anual de comisiones (Cronograma)	Raro	Menor	Menor	Riesgo bajo	NO	Supervisor del Contrato	Monitoreo a la ejecución del contrato	Permanente

11. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que el DANE realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación

Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria y Comercio, que "Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción." Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión 1.0, así:

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COMERCIALES					
TRATADO O CONVENIO INTERNACIONAL		**ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA**	**PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRA. SUPER AL VR DEL ACUERDO**	**APLICA ALGUNA EXCEPCIÓN**	**PROCESO CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL**
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	MEXICO	SI	NO	SÍ*	NO
	PERU	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		SI	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA		SI	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
MÉXICO		SI	NO	NO	NO
TRIANGULO NORTE	SALVADOR	SI	SI	NO	NO
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	SI	SI	NO	NO
UNION EUROPEA, REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	NO	SI

12. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

12.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a cumplir las siguientes actividades:

1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la presente contratación y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
2. Ejecutar el objeto del contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
3. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, ficha técnica de existir o pliego de condiciones y la propuesta presentada, las cuales hacen parte integral del contrato; así como, responder por la calidad del objeto contractual.
4. Presentar los informes que le sean solicitados dentro de los tiempos requeridos y de requerirse asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. Así mismo, acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
5. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su naturaleza lo estima la entidad.
6. Atender los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con la prestación del servicio. Así mismo, realizar los actos necesarios, además de tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
7. Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
8. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
9. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades que afecten el desarrollo del objeto contractual.
10. Entregar los bienes y/o servicios contratados en la forma estipulada en los estudios previos y los Pliegos de Condiciones, esto es, dentro de los plazos descritos en el cronograma de llegar a existir, y/o el plazo de ejecución.
11. Tener en cuenta las medidas sanitarias y de bioseguridad instauradas por el gobierno nacional respecto al COVID-19, así como cumplir el protocolo de bioseguridad de la Entidad para las actividades que impliquen trabajo presencial en el lugar de ejecución, así como el suministro de todos los elementos que se requieran para llevar a cabo dichas labores, sin costo alguno para el INSOR.
12. Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del Contrato cuando así se pacte, en los términos establecidos en el clausulado del mismo. De igual manera se obliga a ajustar y/o modificar los amparos en la manera que lo determine no solo el contrato, sino además lo estipulado en los estudios y documentos previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos que lo componen, que se encuentren de manera expresa o cuando de la naturaleza propia del negocio jurídico se haga necesario su modificación y/o ampliación.
13. Constituir cuando aplique, la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y las demás garantías en los términos establecido en el contrato, así como mantenerla vigente durante la vigencia del contrato.

14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
15. Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
16. Acreditar mediante certificación, el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, del mes correspondiente de la debida ejecución del contrato.
17. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes y aportes parafiscales que establezcan las leyes colombianas.
18. Reparar los daños e indemnizar por los perjuicios que cause al INSOR debido al incumplimiento del contrato.
19. Allegar certificación de la entidad bancaria respectiva, en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), para realizar allí las consignaciones resultantes de los pagos del contrato. Dicha certificación debe tener una vigencia de expedición no mayor a treinta (30) días calendario; En caso de que el Consorcio o Unión Temporal sea adjudicatario de la contratación, procederá a abrir una única cuenta a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal y presentará la certificación de la misma como requisito previo a la suscripción del contrato. El todo caso el pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista.
20. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.
21. Suscribir el contrato derivado del presente procesos de selección, en la fecha que se le indique, a través de la Plataforma de SECOP II.
22. Subir a la plataforma transaccional SECOP II, la(s) póliza(s) que se solicite(n) contractualmente en el término establecido por la entidad.
23. Subir a la plataforma transaccional SECOP II, las cuentas de cobro o facturas que se generen con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago y/o plan de pago del contrato.
24. Suscribir con el supervisor del mismo oportunamente el Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera
25. Desempeñar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del contrato o por el ordenador del gasto.
26. Las demás que se encuentren estipuladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1.993.

12.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El proponente seleccionado para cumplir con el objeto contractual deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en el Proceso Contractual y en el Contrato que de dicho proceso se derive.

2. Contar con al menos un Sistema Global de Distribución (GDS) que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de Tiquetes Aéreos durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

3. Enviar mínimo tres (3) cotizaciones que se ajusten a lo requerido por el supervisor y se ajusten a los precios del mercado, de las cuales se aprobará una de estas y posteriormente autorizará la reserva y la emisión de cualquier tiquete, documento que debe ser enviado al correo electrónico del supervisor del contrato o a quien este autorice. Así mismo, el supervisor revisará en las diferentes plataformas la disponibilidad y precios de los tiquetes que requiera, y en caso de encontrar tiquetes más económicos, este requerirá al contratista para que realice las modificaciones y/o aclaración que resulten pertinentes.

4. Ofrecer las tarifas de tiquetes aéreos disponibles en el mercado en clase económica o en la tarifa que no supere el costo de esta. Discriminar e informar debidamente sobre las restricciones, condiciones y demás aspectos de cada tarifa.

5. Efectuar las reservas y ventas de pasajes nacionales e internacionales (en los casos que aplique) en las rutas que sean solicitadas por el supervisor conforme a las necesidades de la entidad, en clase económica y en cualquiera de las compañías aéreas que operan en el país.

6. Brindar atención telefónica y/o por cualquier medio de comunicación las veinticuatro (24) horas y los siete (7) días de la semana, tanto en la solicitud de reservas como en la modificación o cancelación de estas.

7. Una vez el supervisor del contrato o la persona designada por el INSOR remita la solicitud de cotización, modificación y/o emisión de tiquetes al Contratista, esta deberá dar respuesta oportuna máximo dentro de las dos horas siguientes al recibo del respectivo requerimiento, una vez sea aprobada la cotización por la supervisión, remitir a la entidad vía correo electrónico el número de reserva con los itinerarios e información básica: aerolínea, ruta, fecha, hora de salida, conexiones, tarifas, aeropuerto de salida, código de la reserva y fecha límite para la confirmación de tiquete.

8. Contar con el personal y designar una persona responsable de la cuenta para la atención del contrato con la entidad, con disponibilidad permanente sin que esto genere costos, comisiones o tarifas adicionales para la Entidad, garantizando que los sistemas de comunicación incluyan líneas de reserva y de atención dedicadas para atender requerimientos y/o llamadas (celular o fijo) de viajeros durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

9. Iniciar y adelantar el trámite para el reembolso del valor de los tiquetes no utilizados total o parcialmente, inmediatamente se haga devolución de los mismos.

10. Presentar al supervisor del contrato, durante los cinco (5) primeros días de cada mes, un estado de cuenta soportado con las facturas y/o reservas de los tiquetes emitidos durante el periodo inmediatamente anterior, el cual deberá contener la siguiente información:

- Tipo de servicio prestado (viajes según las ciudades destino).
- Nombre de usuario
- Valor de los pasajes adquiridos y reembolsos efectuados
- Relación de las facturas y/o reservas expedidas
- Estado de cuenta del contrato a la fecha de su presentación
- Indicar en cada factura que se expida el descuento acordado en el contrato

11. El contratista deberá garantizar que el pago por concepto de equipaje adicional se realice simultáneamente con la emisión del tiquete aéreo (siempre que sea requerido por la entidad, atendiendo a necesidades operacionales y/o administrativas que requieran del transporte de equipos y elementos especializados).

12. El contratista deberá entregar los tiquetes aéreos en las rutas nacionales e internacionales, aplicando los precios más favorables a la clase económica que en ese momento estén vigentes en el mercado. No obstante, en el evento que se requiera, el supervisor podrá solicitar tiquetes en otras clases cuando las necesidades y la oferta del momento así lo ameriten.

13. Tramitar los itinerarios requeridos por la entidad para la respectiva expedición del tiquete.

14. Brindar de manera oportuna información a los servidores de la Entidad sobre los requisitos sanitarios y migratorios exigidos para cada destino, incluyendo vacunas obligatorias, certificados, visados, impuestos, tasas y demás documentos requeridos por las autoridades competentes, con el fin de evitar contratiempos en el desplazamiento.

15. Remitir en forma inmediata a la entidad vía correo electrónico el número de reserva con los itinerarios e información básica: aerolínea, ruta, fecha, hora de salida, conexiones, tarifas, aeropuerto de salida, código de la reserva y fecha límite para la confirmación de tiquete.

16. El contratista deberá reportar por escrito al supervisor del contrato cuando se produzca aumento o disminución de tarifas que obedezcan a motivos diferentes a las temporadas baja o alta establecidas para este sector.

17. El contratista debe realizar sin costo adicional las conexiones, reservas y confirmación de sillas en todos los vuelos solicitados.

18. Llevar el control permanente de la ejecución del contrato, con el fin de no sobrepasar el presupuesto contratado. El contratista deberá informar por escrito a la supervisión cuando el saldo disponible alcance el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, como mecanismo de alerta temprana. En caso de agotarse el presupuesto, deberá comunicarlo de manera inmediata e interrumpir el suministro de Tiquetes Aéreos hasta tanto se adopten las decisiones correspondientes por parte de la Entidad.

19. Garantizar el suministro de tiquetes en temporadas altas, medias o bajas.

20. En caso de presentarse dificultades con los tiquetes en el momento previo a abordar, en cualquiera de los destinos, el contratista deberá solucionar dichos inconvenientes de manera inmediata.

21. El contratista asumirá el pago de penalidades y sanciones, por errores atribuibles a él, teniendo en cuenta que este deberá garantizar el revisado de tiquetes, con el objeto de evitar el trámite de reembolsos y pago de penalidades.

22. Emitir la totalidad de los Tiquetes Aéreos requeridos por la Entidad de acuerdo a las especificaciones técnicas del presente documento. La Tarifa Administrativa facturada para la emisión de Tiquetes Aéreos debe corresponder a la cotizada durante la Operación Secundaria a la Entidad.

23. El contratista deberá realizar las actividades pertinentes para la gestión correspondiente de los reembolsos de los tiquetes aéreos expedidos dentro del plazo de la compra.

Nota: En atención a lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** del Decreto No. 0287 del 27 de marzo de 2026 "Por el cual se modifican las artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación" y teniendo en cuenta objeto contractual del presente proceso no aplican las condiciones especiales de ejecución citadas en el numeral.

12.3 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

1. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA a través del supervisor del Contrato.
2. Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida, previa presentación de los informes solicitados por el supervisor, factura o documento equivalente, certificación de cumplimiento y certificación del revisor fiscal.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente al sistema General de Seguridad Social.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones específicas DEL CONTRATISTA a través del supervisor designado para el contrato.
5. Proporcionar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
6. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre el INSOR y EL CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades DEL CONTRATISTA.
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato

13. LIQUIDACIÓN: SI

La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

14. CARACTERIZACIÓN SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, se caracterizó el seguimiento contractual del presente proceso de selección y se aplicó el test de caracterización previendo que, por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Como se evidencia en el siguiente gráfico:

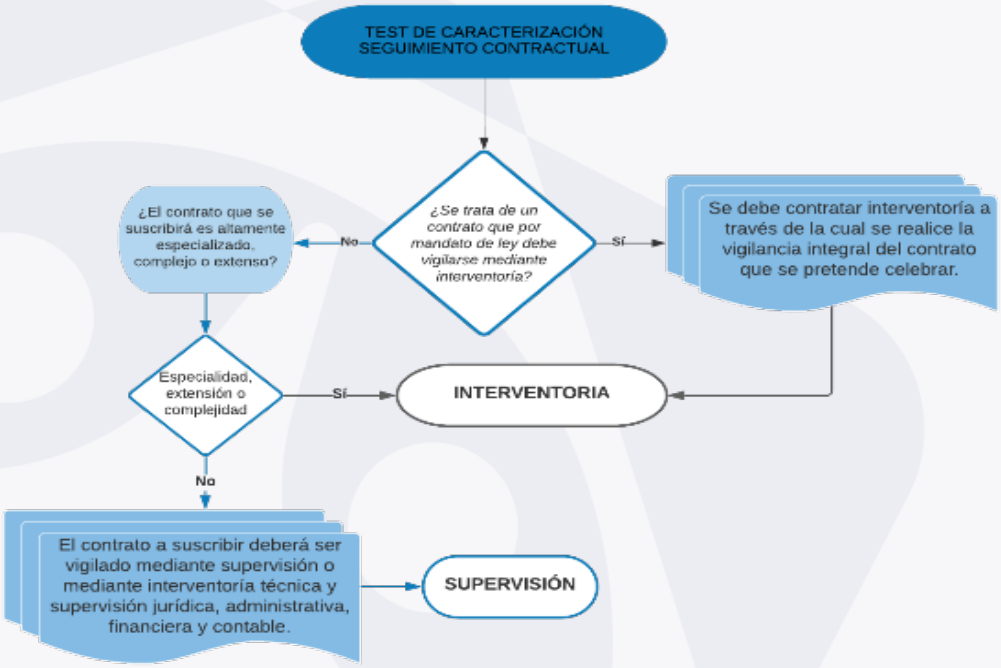

Teniendo en cuenta que el presente proceso no trata de un contrato que por mandato de ley debe vigilarse mediante interventoría y su ejecución no reviste especialidad, extensión o complejidad, se realizará el seguimiento contractual mediante supervisión de la entidad.

15. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la ENTIDAD, estará a cargo de **Profesional Universitario Grado 7 del Grupo Interno de Trabajo - Gestión de Bienes y Servicios del INSOR**, o de la persona que designe el Ordenador del Gasto mediante oficio interno.

El o la servidor/ servidora que sea designado(a) supervisor (a) de un contrato ejercerá su labor de acuerdo con lo señalado en el Artículo 83, 84, 85 y 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad.

16. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este, para la ejecución del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad y se aprueben las pólizas solicitadas, cuando a ello haya lugar de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y sus disposiciones complementarias.

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Acorde con lo o dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR, solicitará garantías al futuro contratista teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato, la eficaz ejecución del mismo y evitar posibles desequilibrios económicos.

Por lo anterior, EL/LA **CONTRATISTA,** deberá constituir a favor del **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR, NIT No. 860.016.627-8,** una GARANTÍA ÚNICA de cumplimiento, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, que ampare los mecanismos de cobertura del riesgo; la cual, podrá consistir en cualquiera de las siguientes garantías previstas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: **1.** Contrato de seguro contenido en una póliza, **2.** Patrimonio autónomo**. 3.** Garantía bancaria.

Esta garantía deberá constituirse dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la fecha de suscripción o aceptación del contrato y requerirá ser aprobada por la entidad.

La garantía debe cumplir los siguientes amparos y cumplir todas las condiciones que se señalan a continuación:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
Calidad de los servicios	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más contado a partir del perfeccionamiento del contrato.

Perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente las garantías a que hace referencia el presente numeral durante el plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en el evento que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del Decreto 1082 de 2015.
NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato desde la

suscripción de este y requerirán ser aprobadas por la entidad.

18. OTRAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES

18.1 Cesión y subcontratos

El contratista no podrá ceder el contrato, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización previa y expresa de La Entidad y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

18.2 Diferencias entre las partes

Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

18.3 Aceptación de las condiciones contractuales

Con la firma de la propuesta se entenderá que el proponente acepta los términos de las condiciones contractuales y por tanto no se aceptarán reclamos posteriores a la adjudicación. El contratista deberá informarse de los costos de publicación, impuestos, tasas, costos de pólizas y demás en que debe incurrir en caso de que sea adjudicatario del contrato.

18.4 Interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad.

Al contrato le son aplicables la terminación, modificación, interpretación unilateral y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, EL INSOR, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por EL INSOR, ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, EL INSOR procederá a la liquidación del contrato (si aplica) y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

18.5 Multas

En caso de incumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el Instituto Nacional para Sordos podrá

conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 20% del valor total del mismo. El contratista y el Instituto Nacional para Sordos acuerdan que las multas se harán efectivas directamente por la entidad estatal pudiendo acudir para el efecto a mecanismos de compensación de sumas a favor del contratista, o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva.

Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sus reglamentos y las demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello el Instituto Nacional para Sordos, pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

18.6 Sanción penal pecuniaria

En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, el contratista pagará al Instituto Nacional para Sordos, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que el INSOR pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El contratista autoriza al Instituto Nacional para Sordos, para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato.

18.7 Ausencia de relación laboral

El contrato derivado del presente proceso será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre el Instituto Nacional para Sordos y el contratista, ni entre el personal que llegare a utilizar el contratista y el INSOR. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, será de su exclusiva responsabilidad y el INSOR no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con el mismo. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar al INSOR la información que se requiera.

18.8 Pacto frente a los derechos de los niños – prevención y erradicación del trabajo infantil

El contratista se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

18.9 Propiedad intelectual

Los documentos que surjan en desarrollo del contrato derivado del presente proceso serán propiedad del Instituto Nacional para Sordos, de conformidad con lo consagrado en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011, 1915 de 2018 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

18.10 Confidencialidad

El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del Contrato derivado del presente contrato o por cualquier otra causa.

18.11 Obligatoriedad de afiliación al sistema de riesgos laborales

El contratista en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del contrato derivado del presente proceso.

18.12 Control a la evasión al sistema de seguridad social y aportes parafiscales

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los desembolsos a cargo del Instituto Nacional para Sordos.

18.13 Expediente contractual y carácter vinculante de los documentos

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

18.14 Gastos:

Todos los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, costos directos e indirectos, y en general los relativos al contrato, correrán por cuenta del contratista.

18.15 Suscripción del Contrato

Quien resulte adjudicatario del presente proceso selectivo deberá suscribir el contrato dentro del término establecido en el cronograma.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

1. Podrán participar en el presente proceso, personas jurídicas, uniones temporales y consorcios, que dentro de su objeto social comprenda "el desarrollo de actividades

relacionadas con el objeto del presente proceso, lo cual será objeto de verificación, y estar legalmente autorizado para tal efecto según el certificado expedido por la Cámara de Comercio.

2. Tener capacidad para contratar conforme a las normas legales (artículo 6 de la Ley 80 de 1993).

3. No encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, los artículos 1, 2 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes, ni encontrarse en conflicto de intereses con EL INSOR. Dicha situación se entenderá declarada por el proponente bajo juramento con la firma de la propuesta o del contrato, según el caso.

4. La duración de la persona jurídica nacional o consorcio o unión temporal no deberá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas del presente proceso se lección abreviada.

5. El Representante Legal de la persona jurídica debe estar debidamente facultado o autorizado mediante documento para presentar la oferta y celebrar contrato.

6. Cuando el proponente obre por conducto de un representante o apoderado, allegará con su propuesta, copia del documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas.

7. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de este, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta mínimo el valor de la oferta presentada. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Cumplir individualmente con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones

- En el documento de constitución, los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y las reglas básicas que regulen las relaciones y responsabilidad de sus integrantes. En el caso de Uniones Temporales se deberán indicar además los términos y extensión de su participación en la propuesta y en su ejecución.

- Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y si llegare el caso de aplicación de sanciones por parte del INSOR, esta las impondrá por igual a cada uno de los integrantes.

- Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán designar mediante documento autorizado con la firma de cada una de las partes, la persona que para todos los efectos los representa y su suplente.

- Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación entre los integrantes que conforman el Consorcio o la Unión Temporal. Cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá previa autorización del INSOR, en este evento el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.

CAPITULO III

ETAPAS Y TÉRMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA

1. JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA,** de conformidad con el literal (a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás decretos reglamentarios.

Todo lo anterior, de conformidad con lo contemplado en el literal a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que establece:

"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".

De igual forma, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2017, enfatiza que el factor de evaluación para el caso de la selección abreviada por subasta inversa atenderá al precio, al manifestar lo siguiente:

"(…) Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido."

Adicionalmente, la norma trascrita establece que, sin consideración a la cuantía del contrato a realizar, si el bien o servicio requerido por la entidad es de características técnicas uniformes y de común utilización, deberá hacerse uso de procedimientos de subasta inversa, compra por acuerdo marco de precios o adquisición a través de bolsas de productos. En ese sentido, el INSOR utilizará el procedimiento de **SUBASTA INVERSA** para adelantar el presente proceso contractual.

A su vez, el artículo **2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 establece el procedimiento de la subasta inversa y** el artículo 2.2.1.2.1.2. 5 del Decreto 1082 de 2015 describe que la subasta inversa podrá tener una de las siguientes modalidades:

a) Subasta inversa electrónica, caso en el cual la misma tendrá lugar en línea a través del uso de recursos tecnológicos;

b) Subasta inversa presencial, caso en el cual los lances de presentación de las propuestas durante esta se harán con la presencia física de los proponentes y por escrito.

Se precisa que el proceso de contratación se adelantará por la plataforma transaccional suministrada SECOP II.

Vale mencionar que la fecha dispuesta para llevar a cabo la audiencia de subasta electrónica corresponde a la fecha fijada para la *"APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO"*, fijada en el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial de la entidad.

2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO

El cronograma de actividades del proceso de selección será el que se establezca a través de la plataforma electrónica SECOP II.

3. TÉRMINOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Con el fin de brindar certeza a los participantes, las etapas y términos en el presente proceso de selección son preclusivos y perentorios es responsabilidad de cada interesado o proponente revisar detenidamente los plazos establecidos para cada etapa del proceso y pronunciarse dentro de los términos.

La Entidad se abstendrá de pronunciarse sobre aquellas observaciones y comunicaciones extemporáneas.

4. AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de contratación, se efectuará convocatoria pública a través de la publicación en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

El aviso de convocatoria contendrá la información establecida en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

5. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El INSOR, publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones y/o sus anexos del presente proceso de contratación por el término legal establecido en el cronograma de actividades, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 los interesados presenten las observaciones a las condiciones de contratación establecidas en el mismo.

6. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN

Cualquier interesado que encontrare discrepancias u omisiones o tuviere dudas, sobre el pliego de condiciones y/o sus documentos anexos, así como la interpretación de estos, puede solicitar las respectivas aclaraciones a través de la página del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP II, a la cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

7. RESPUESTAS DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN

El INSOR, dará a conocer el contenido de las respuestas a la solicitud de observaciones y aclaraciones presentadas al Pliego de Condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en la sección creada para el efecto y en el término previsto en el Cronograma.

8. LIMITACIÓN A MIPYMES (Micro, Pequeña, Mediana Empresa) CONVOCATORIA A MIPYMES (SOLO SI EL PRESUPUESTO DEL PROCESO SE ENCUENTRA DENTRO DEL UMBRAL US 125.000)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 2069 de 2020, así como en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes el Decreto 1082 de 2015 —por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional—, la Entidad informa que, hasta la fecha y hora previstas en el cronograma del presente proceso para la recepción de solicitudes de limitación a MIPYMES nacionales, se recibieron en debida forma más de dos (2) solicitudes radicadas por interesados que manifestaron su intención de que el presente proceso se limite a la participación exclusiva de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de origen nacional, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

9. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el INSOR proferirá el acto administrativo de apertura, conforme lo señale el cronograma del proceso de selección. Dicho acto administrativo se publicará en la plataforma transaccional SECOP II.

10. PRÓRROGA DE LA FECHA DE CIERRE

La ENTIDAD podrá prorrogar, la fecha del cierre del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la soliciten un número plural de posibles oferentes.

2. Cuando la Entidad con el fin de dar cumplimiento a los principios de selección objetiva, igualdad y concurrencia, lo considere necesario.

11. ADENDAS:

El INSOR, de conformidad con el cronograma del proceso y acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, podrá modificar el pliego de condiciones de oficio o a petición de parte, o cuando la Entidad lo considere conveniente. En todo caso, solo se podrán expedir adendas hasta la fecha límite establecida en el CRONOGRAMA del presente Pliego de Condiciones, esto es, un (1) día hábil anterior a la fecha del cierre del proceso, sin embargo, una vez vencido el plazo para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato LA ENTIDAD puede expedir adendas para modificar el cronograma.

Las Adendas que se publiquen en SECOP II, serán en días hábiles y horarios laborales (entendidos éstos de lunes a viernes de 7:00 a.m., a 7:00 p.m., dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las adendas se entenderán comunicadas por el hecho de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación pública SECOP II, por lo cual se reitera la obligación de todos los proponentes, durante todo el proceso, de consultar permanentemente el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, donde se encuentra publicado el proceso.

Todas las adendas y avisos que publique el INSOR en relación con el Pliego de Condiciones, formará parte integrante del mismo y serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

12. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURAS DE OFERTAS:

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma.

Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICAMENTE** en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II.

No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones, con excepción de las circunstancias establecidas en la GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

NOTA: 1: En caso de no encontrarse en funcionamiento la plataforma Electrónica SECOP II, en la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se procederá a aplicar lo dispuesto en la GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II vigente a la fecha de cierre.

NOTA 2: El correo electrónico a través del cual el interesado podrá comunicar la situación de indisponibilidad y presentar ofertas a la Entidad Estatal será: maria.quintero@insor.gov.co.

NOTA 3: El procedimiento establecido en el guía de indisponibilidad que se encuentra vigente en SECOP II será de obligatorio cumplimiento y su inobservancia generará que su propuesta no sea tenida en cuenta.

13. PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

CONFORME CON LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 1150 DE 2007, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD SERÁ AQUELLA CON EL MENOR PRECIO.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Selección Abreviada para la adquisición o suministro de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización – Subasta Inversa.	Menor Valor (ultimo lance valido)	Inicio subasta: Menor valor oferta inicial Ejercicio de Subasta: Lances con un margen mínimo de mejora del UNO POR CIENTO (1.00%)

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el Precio.

El presente proceso de selección será adjudicado al proponente que ofrezca el menor valor del último lance y que cumpla con todos y cada uno de los requisitos habilitantes.

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

En el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a los valores de referencia, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

14. COMITÉ EVALUADOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las propuestas serán evaluadas por el Comité Evaluador, que para el efecto designe el ordenador del gasto en este proceso de contratación. Este Comité es conformado por personal idóneo, quienes realizarán su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones.

De conformidad con el citado artículo, el Comité Asesor Evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al Ordenador del Gasto, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

15. PLAZO PARA EFECTUAR LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS (EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS)

El plazo para realizar la verificación de los requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional, capacidad residual y condiciones técnicas y de experiencia, al igual que la evaluación de las propuestas será el establecido en el Cronograma publicado en el SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA — SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.qov.co.

La Entidad realizará la evaluación de las propuestas dentro del término señalado en el CRONOGRAMA ELECTRÓNICO, en el cual elaborara los estudios necesarios para la evaluación de las propuestas y podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y/o explicaciones que estime indispensables de conformidad con los señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El término de evaluación de las propuestas podrá ser prorrogado por la Entidad mediante adenda, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082-2015.

16. RESERVA DURANTE EL PERIODO DE EVALUACIÓN

Durante el proceso de verificación y evaluación de las propuestas, el mismo estará sujeto a reserva y no se permitirá la injerencia de ninguna persona diferente de los que realizan la evaluación. Una vez terminados los estudios y redactado el informe de evaluación, este documento adquirirá el carácter de documento público y se pondrá a disposición de los oferentes, y de las personas en general.

17. ACLARACIONES DE LAS OFERTAS

Después del cierre, solo se aceptarán al oferente las aclaraciones relacionadas exclusivamente con las solicitudes formuladas a este por la Entidad.

La Entidad deberá solicitar aclaraciones a los proponentes, relativas a la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten en contenido de la oferta, y que no constituyan factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones, conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El proponente deberá responder las solicitudes de aclaración a su propuesta dentro del **TÉRMINO FIJADO POR LA ENTIDAD.** En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

La Entidad analizará las respuestas de los oferentes en estos casos y se reserva el derecho de evaluar si ellas se ajustan a lo solicitado.

NOTA: LA ENTIDAD NO atenderá consultas personales ni telefónicas. Toda solicitud de aclaración debe presentarse por escrito y en los términos señalados en el presente pliego de condiciones a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

18. PLAZO PARA OBSERVAR INFORME HABILITACIÓN OFERENTES

El Informe de Evaluación, será publicado en el SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA — SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.qov.co., con el fin de que los proponentes conozcan y presenten las observaciones que consideren pertinentes.

19. CONSECUENCIA DE LA NO SUBSANABLIDAD POR PARTE DE LOS OFERENTES DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

En el caso de no subsanar los documentos requeridos dentro del término previsto, la propuesta presentada será objeto de rechazo, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

20. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Por oferta hábil, entiéndase, aquellas que han cumplido en su totalidad con los requisitos jurídicos, financieros, económicos y técnicos exigidos en el pliego de condiciones y la entidad adjudicará el contrato al proponente que oferte el menor valor sobre el precio de referencia; el cual, de conformidad con la dinámica dispuesta para el presente proceso, será equivalente al mayor porcentaje de descuento a aplicar a cada uno de los tiquetes aéreos que durante la ejecución del contrato se requieran, para el efecto teniendo en cuenta las funcionalidades de la plataforma SECOP II, los proponentes deberán diligenciar la lista de precios establecida en la plataforma SECOP II.

21. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y/O – DECLARATORIA DE DESIERTA

De conformidad con el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en la Selección Abreviada por subasta inversa:

> *"Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.".*

NOTA: El valor del contrato será el que resulte del evento de subasta inversa electrónica adelantada a través de la plataforma SECOP II.

En el evento que el proponente favorecido sea un consorcio o una unión temporal, el o los contratistas, previo a la suscripción del contrato, deberá allegar el formulario del registro único tributario, en el cual conste el NIT del consorcio o de la unión temporal, de conformidad con lo ordenado en la ley tributaria

Vencido el término de publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas para la realización de observaciones a la misma con las respectivas respuestas por parte del comité evaluador, el citado comité recomendará al ordenador del gasto la adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso de selección**.**

22. REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

Por regla general, el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la INSOR y al adjudicatario, y contra él no procede recurso alguno en sede administrativa.

No obstante, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma de este, el acto podrá ser revocado total o parcialmente por las causales contenidas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, a saber:

- Cuando una vez adjudicado el contrato sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario.

- Cuando se demuestre que el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales. En este caso, EL INSOR podrá revocar el acto administrativo y adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad (Inciso 2 del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993).

23. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Instituto Nacional para Sordos – INSOR, declarará desierto totalmente el presente proceso dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ninguna el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias, porque no se presenten ofertas, o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.

La declaratoria de desierto del proceso, se hará mediante acto motivado, el cual se notificará a todos los proponentes y se publicará en el Portal Único de Contratación- Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II. Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición.

El INSOR, declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

- No se presenten ofertas.
- Cuando ninguna de las ofertas se ajuste a lo establecido en el pliego de condiciones.
- Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la Entidad.

24. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, la entidad, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación.

25. CONSECUENCIAS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Efectividad de la garantía de Seriedad Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, si el adjudicatario no cumpliere las condiciones y obligaciones establecidas en el presente proceso de Selección y en especial la de suscribir oportunamente el contrato, constituir la garantía única, efectuar la legalización del mismo dentro del término señalado o mantener lo ofrecido en su propuesta, la garantía de seriedad se hará efectiva a favor del INSOR a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo recurrir a las demás acciones civiles o penales que puedan ser instauradas.

Se aplicará lo previsto en el artículo 8º, literal e, de la Ley 80 de 1993. Sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de daños y perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía constituida.

CAPITULO IV

GENERALIDADES DE LA PROPUESTA

1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (PLATAFORMA SECOP II)

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas junto con los formatos contenidos en los Anexos, en la fecha establecida en el Cronograma, y acompañadas de los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones.

La documentación debe estar en idioma castellano, legible, sin enmendaduras, tachones, ni borrones.

La presentación de la oferta en la Plataforma Transaccional SECOP II, implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

Por Plataforma Transaccional SECOP II, el proponente deberá presentar su oferta, Igualmente no se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas del INSOR, salvo Indisponibilidad de la plataforma SECOP II.

2. VIGENCIA DE LA OFERTA Y DE LOS PRECIOS OFRECIDOS:

Las ofertas deberán tener una vigencia mínima de tres (3) meses, contados a partir de la fecha límite para su presentación.

Por su parte el oferente deberá mantener los precios durante toda la vigencia del contrato.

3. RETIRO DE LA OFERTA EN PLATAFORMA SECOP II:

Los proponentes que decidan retirar su oferta antes del cierre, podrán retirarlas de la plataforma de acuerdo al trámite que señala el SECOP II, antes de la fecha y hora de cierre del proceso.

4. OFERTA COMPLETA E INCONDICIONAL:

La oferta debe estar completa, referirse a todos y cada uno de los aspectos solicitados en el presente Documento Complementario, Anexo Técnico, Estudios Previos, pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso. La oferta deberá ser coherente y consistente con la propuesta técnica presentada y responder a lo solicitado.

Se considerará que la oferta está completa cuando se suministre toda la información requerida y relacionada con los parámetros señalados en este documento, en el pliego

electrónico de condiciones, Anexo Técnico, Estudios Previos y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso.

Los ofrecimientos parciales, indeterminados, ambiguos, imprecisos o sin parámetros exactos no serán considerados, lo cual originará el RECHAZO automático de la misma.

5. OFERTAS PARCIALES:

Los proponentes NO pueden presentar propuestas parciales, condicionadas o alternativas. Lo anterior hace referencia a que la propuesta deberá ser presentada por la totalidad de los requerimientos de la entidad.

6. INFORMACIÓN SUMINISTRADA AL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

EL INSOR de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue a este proceso es veraz y corresponde a la realidad. No obstante, el INSOR podrá verificar la información suministrada por el proponente.

7. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO:

Para la presentación de su oferta económica el proponente deberá tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, respecto de las "*Ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación*".

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo dispuesto en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente. Cuando la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

El INSOR, publicará el informe de evaluación de las ofertas, en la oportunidad señalada en el cronograma.

CAPITULO V

FACTORES HABILITANTES Y DE EVALUACIÓN

El Instituto Nacional para Sordos determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista; teniendo en cuenta que el proceso corresponde a una ***Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes - Subasta Inversa***, la oferta más favorable corresponderá a aquella que una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, se evalué el ofrecimiento más favorable para la

entidad, el cual se determinará por la aplicación de la ponderación de la mejor relación entre calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas por la Entidad o la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo beneficio.

Dado que el pliego es electrónico los requisitos habilitantes se encuentran identificados en el cuestionario de la plataforma Transaccional SECOP II. A continuación, se anexan criterios de interpretación de estos:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista atenderá estrictamente el deber de selección objetiva que determine mediante el procedimiento de selección que la oferta seleccionada conlleva el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, determinará atendiendo a la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

Previo a la aplicación de los factores de selección EL INSOR adelantará el procedimiento de verificación de requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y condiciones técnicas y de experiencia que se exigirán a los proponentes en el complemento del pliego electrónico de condiciones de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad:

Requisitos Habilitantes

1. Capacidad jurídica – Requisitos de Carácter Jurídico
2. Capacidad Técnica – Requisitos de Carácter Técnico.
3. Requisitos de Capacidad Financiera.

Requisitos Ponderables:

CONFORME CON LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 1150 DE 2007, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD SERÁ AQUELLA CON EL MENOR PRECIO.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Selección Abreviada para la adquisición o suministro de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización – Subasta Inversa.	Menor Valor (ultimo lance valido)	Inicio subasta: Menor valor oferta inicial Ejercicio de Subasta: Lances con un margen mínimo de mejora del UNO POR CIENTO (1.00%)

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el Precio.

La entidad adjudicará el contrato al proponente que oferte el menor valor sobre el precio de referencia; el cual, de conformidad con la dinámica dispuesta para el presente proceso, será equivalente al mayor porcentaje de descuento a aplicar a cada uno de los tiquetes aéreos que durante la ejecución del contrato se requieran, para el efecto teniendo en cuenta las funcionalidades de la plataforma SECOP II, los proponentes deberán diligenciar la lista de precios establecida en la plataforma SECOP II.

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente habilitado que haya presentado el precio inicial más bajo.

En el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a los valores de referencia, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

1. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 80 de 1993 en el presente proceso podrán participar las personas (naturales o jurídicas) consideradas legalmente capaces, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que establece la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, calificados como aparece en el siguiente cuadro:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	HÁBIL /NO HÁBIL
VERIFICACIÓN TÉCNICA	HÁBIL /NO HÁBIL
VERIFICACIÓN FINANCIERA	HÁBIL /NO HÁBIL

Los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros se verificarán, con base en la información aportada por los oferentes y el Certificado de Registro de Proponente – RUP, de acuerdo con las condiciones previstas en el presente estudio previo y el pliego de condiciones del proceso.

En relación con el RUP, la Entidad tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Circular Externa Única de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023 la cual dispone:

"Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el

requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso."

1.1. CAPACIDAD JURÍDICA - REQUISITOS DE CARÁCTER JURÍDICO

Este aspecto, habilita o deshabilita la propuesta y se evaluará con HÁBIL o NO HÁBIL.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, la entidad verificará que los proponentes que participen en el proceso de selección se encuentren capaces legalmente para obligarse a cumplir el objeto del contrato y que no estén incursos en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato, derivadas de la ley.

Para la verificación de este requisito habilitante, sin perjuicio de la normatividad compilada en el Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación", expedido por Colombia Compra Eficiente.

1.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Requisito que se cumple con la firma autógrafa de la carta de presentación (De acuerdo con el modelo suministrado por EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR, y debe allegarse con la propuesta.

La Carta de Presentación que debe estar debidamente diligenciada y firmada por el proponente: persona natural, el representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de ser beneficiario de la adjudicación, suscribir el contrato respectivo.

En la Carta de Presentación deberá indicarse el nombre del proponente, y de su representante legal indicando su nombre en forma clara, número de documento de identidad y demás datos requeridos en el respectivo formato anexo al pliego de condiciones.

El oferente en la carta de presentación de la propuesta manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, sin limitación de cuantía, o debidamente facultado por el órgano social competente para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario, por la cuantía del mismo, para lo

cual deberá allegarse el acta de autorización del órgano social donde conste de manera clara que se le otorga la facultad al representante legal y la autorización para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo y la cuantía hasta la que puede suscribirlo.

En el caso de los consorcios, uniones temporales, todos o algunos de sus integrantes tengan limitación para comprometer a la sociedad, deberá cumplirse con lo dispuesto en el inciso anterior, por quienes soporten dicha condición.

APODERADOS (SI APLICA): Los Proponentes podrán presentar Ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, escrito y autenticado en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes de la Estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: **(i)** formular Oferta para el proceso de selección que trata este Pliego; **(ii)** dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; **(iii)** recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la de Adjudicación; **(iv)** Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN (SI APLICA): Cuando el Representante Legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para presentar propuesta o contratar, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta, presentar y responder observaciones y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, deben contar con dicha autorización, hasta por el valor del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

1.3 CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE Y DE QUIEN SUSCRIBA LA CARTA DE PRESENTACIÓN.

Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su CÉDULA DE CIUDADANÍA válida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la CÉDULA DE EXTRANJERÍA expedida por la autoridad competente.

Por otro lado, si el representante legal es persona jurídica deberá aportar el documento de identificación sea CÉDULA DE CIUDADANIA o CÉDULA DE EXTRANJERÍA.

1.4 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL:

Si el proponente es una PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA CON SUCURSAL en

Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, documento que deberá anexar.

En el certificado se verificará:

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso.
- Que el objeto de la sociedad se relacione con el objeto y las actividades a desarrollar en el presente proceso.
- La duración de la sociedad deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones.

Para tal efecto se solicita indicar si las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta, en razón a lo dispuesto en un artículo específico de los estatutos sociales, en tal caso indicar qué artículo, o en razón a una autorización impartida por el órgano social competente, en tal caso indicar qué órgano social y el número del Acta de la reunión a través de la cual se impartió la autorización.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar, desde el momento de la presentación de su oferta, la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR, en caso de resultar seleccionado.

- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia deberán cumplir art 471 y 474 del CCIO.

Las **PERSONAS NATURALES** deberán presentar con la propuesta copia de la cédula de ciudadanía.

En el evento que el proponente sea una PERSONA NATURAL deberá acreditar que se encuentra inscrito en el registro mercantil de la Cámara Comercio del respectivo domicilio, en el cual conste que su actividad mercantil registrada es directamente relacionada con el objeto contractual (cuando aplique) y que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección.

El registro mercantil debe ser expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente y estar vigente expedido con antelación máxima de treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 1: Si la Cámara de Comercio a la que se encuentre inscrito hace parte del RUES, la Entidad verificará este requisito por el SECOP II.

NOTA 2: Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre establecida en el cronograma.

NOTA 3: Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

1.5 REGISTRO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste su registro, con una vigencia igual al plazo del contrato y un año más.

El oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la oficina de súper personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o la entidad que haga sus veces, la fecha de expedición no podrá ser superior a TRES (3) MESES con anterioridad a la fecha del cierre del proceso, dicho certificado deberá reflejar que la entidad sin ánimo de lucro se encuentra al día en la documentación requerida para la respectiva vigencia. La entidad verificará este certificado.

La Entidad estudiará y analizará los documentos, formalidades y especificaciones legales relacionadas en dicho documento, verificando su estricto cumplimiento.

1.6 CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP):

El proponente nacional o el proponente extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012**, en concordancia con lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.**

Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, contados a partir del cierre del proceso.

El certificado allegado con la oferta debe encontrarse en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza **antes del cierre del proceso.**

Es importante precisar que de conformidad con lo establecido en la Circular Única Externa del 15 de julio de 2022 - expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Establece lo siguiente en sus numerales 12.3. y 12.4:

"(...) 12.3. Renovación y firmeza del RUP:

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Aplicación obligatoria del RUP en la evaluación de las ofertas por parte de las entidades sometidas al EGCAP:

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta la información que reposa en el certificado del Registro Único de Proponentes, dado que este documento constituye plena prueba de la información que contiene, tal como lo establece el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estos requisitos deberán ser proporcionales al procedimiento de contratación.

De esta forma, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deberán verificarse exclusivamente mediante el Registro

Único de Proponentes, pues este documento es plena prueba de la información financiera, de organización, de experiencia y de capacidad acreditada por la persona natural o jurídica. (…)"

De conformidad con lo establecido en la Circular Única Externa del 15 de julio de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el INSOR verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP en firme al momento del cierre del presente proceso de selección.

Si la cámara de comercio a la que se encuentre inscrito hace parte del RUES, la Entidad verificará este requisito por el SECOP II.

1.7 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE UNIONES TEMPORALES:

Se admitirá la participación de **Consorcios** o **Uniones Temporales**, cuyos integrantes deberán cumplir las condiciones establecidas en la ley, las cuales deberán ser expresamente indicadas en la oferta. Para tal efecto, se aportará el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

Los miembros deberán señalar las reglas básicas que regulen sus relaciones, así como el porcentaje de participación de cada integrante.

Los integrantes responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, conforme a lo dispuesto en el **artículo 7 de la Ley 80 de 1993**. Las sanciones por incumplimiento, ya sea en la fase precontractual o contractual, se impondrán en los términos previstos en la norma citada.

En caso de actuar como **Unión Temporal**, se deberá señalar expresamente los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y expreso del **INSOR**.

Deberá designarse un representante legal en el documento de constitución, precisando las reglas básicas internas y el mecanismo para la adopción de decisiones. Si no se establecen tales reglas, la Entidad se atendrá a lo decidido por el representante legal designado.

Cuando se actúe mediante apoderado, deberá acreditarse tal calidad mediante documento otorgado ante autoridad competente.

Si el representante legal de alguna de las personas jurídicas integrantes tiene limitada su capacidad para contratar, deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente (junta directiva, asamblea de socios, etc.), de conformidad con el **Certificado de Existencia y Representación Legal** expedido por la Cámara de Comercio.

El documento de constitución deberá:

- Contener la identificación completa de cada integrante.
- Estar suscrito por todos los miembros con la firma autorizada.
- Indicar el tratamiento de facturación, en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 11**

del Decreto 3050 de 1997.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura expedida por el consorcio o unión temporal deberá distribuirse proporcionalmente a cada integrante, según su participación en las actividades gravadas.

No se aceptarán propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de consorcio o unión temporal.

PARÁGRAFO: Para participar como proponente plural, será obligatorio crear un usuario en el **SECOP II** correspondiente al consorcio o unión temporal, a través del cual se deberá presentar la oferta. Su omisión será causal para no tener en cuenta la propuesta.

NOTA: Los proponentes plurales deberán anexar un **Acuerdo de Responsabilidad Detallado**, indicando de manera clara las funciones, responsabilidades y participación económica de cada miembro

1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. La Oferta deberá incluir la Garantía de Seriedad de la misma, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, en los eventos descritos en el Decreto 1082 de 2015.

La NO entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Para entender que se ha entregado la garantía, alguno de los elementos de ella deberá permitir inferir que se constituyó para amparar el presente proceso, lo anterior de conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS: El proponente deberá constituir a favor del Instituto Nacional para Sordos, NIT No. 860.016.627-8, una garantía de seriedad bajo cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (I) Contrato de seguro contenido en una póliza, (II) Patrimonio autónomo, (III) Garantía Bancaria.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego y deben indicar:

A. **Asegurado/ Beneficiario:** La garantía de seriedad de la Propuesta deberá ser otorgada a favor del Instituto Nacional para Sordos.

B. **Fecha de Expedición:** La fecha de expedición de la póliza o garantía será igual o anterior a la fecha y hora señalada para el cierre del proceso.

C. **Amparos de la Garantía de Seriedad:** La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

D. Número del proceso

E. Objeto del proceso:

VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado de la garantía de seriedad será el DIEZ POR CIENTO (10%) del VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO, además indicando el número de identificación y objeto del proceso al cual presenta propuesta.

La Vigencia de la Garantía será de NOVENTA (90) DÍAS, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el INSOR resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato.

La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el INSOR, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

TOMADOR / AFIANZADO

Si el Proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Si el proponente es persona natural deberá estar identificada con el nombre que aparece en su cédula.

Cuando la Propuesta sea presentada por Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: La LEY 1150 dispone que: "*Artículo 7°. De las garantías en la contratación. Reglamentado por el Decreto Nacional 4828 de 2008, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1430 de 2010. Los contratistas prestarán garantía única para el*

cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.
Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales". (…).

1.9 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Para poder ofertar se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes por concepto de contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-), y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y/o al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción FIC, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2011, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014, articulo 65 de la Ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes que rijan la materia.

Persona Jurídica

El cumplimiento de esta obligación, por parte del oferente, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal de la Empresa, según el caso. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario a la fecha de cierre de la selección. En el evento en que la sociedad tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de su constitución.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia, en los últimos síes (6) meses.

En el evento en que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las Leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación.

Persona Natural

Cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada que evidencie que se encuentre al día en pagos de seguridad social.

Consorcios, Uniones Temporales

En caso de Consorcios, Uniones Temporales, cada uno de sus miembros debe certificar el pago de los aportes de manera independiente.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada lo establecido por la Entidad.

1.10 CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

Se verificará por parte de la Entidad la certificación de antecedentes disciplinarios, expedida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de que trata la Ley 734 de 2002.

ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL.

Cuando el proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, se verificará la certificación de que trata este numeral, a cada uno de los miembros.

EL INSOR se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio, unión temporal se encuentra reportado como inhabilitado para contratar con el Estado en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI".

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal, se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con el Instituto Nacional para Sordos - INSOR.

1.11 ANTECEDENTES EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

No podrán participar en el presente proceso las personas que se encuentren reportadas en el Boletín de Responsables Fiscales. Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el Instituto Nacional para Sordos, verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la contraloría General de la República que el proponente, y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal no se encuentre reportados en dicho boletín. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

EL BOLETÍN DEBE ESTAR EXPEDIDO A NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL: En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal, se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales, no podrá contratar con el Instituto Nacional para Sordos.

1.12 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL:

El INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS -INSOR, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del proponente persona natural y del representante legal del proponente persona jurídica, tanto, como de todos y cada uno de los miembros en caso de consorcio, unión temporal.

1.13 CERTIFICADO DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC:

El proponente, persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios, uniones temporales se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este.

ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA NATURAL OFERENTE. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal se encuentre incurso en multas, NO podrá contratar con EL INSOR. Lo anterior de conformidad con el art. 183 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.

1.14 FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL REVISOR FISCAL, CUANDO EN LA PROPUESTA SE ANEXEN DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL REVISOR FISCAL O UN CONTADOR PÚBLICO:

La fotocopia aportada deberá ser legible, ir acompañada por el documento de identidad, el certificado de vigencia de la junta central de contadores y ser concordante con el contador o revisor fiscal que firma los documentos que soportan la propuesta presentada por el proponente. En los casos en que el proponente presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional. El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el certificado de existencia y representación.

1.15 PROPONENTE EXTRANJERO:

Conforme al artículo 20 de la Ley 80 de 1993. *"En los procesos de contratación estatal se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad. Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, en los acuerdos, tratados o convenios que celebre para estos efectos, deberá establecer todos los mecanismos necesarios para hacer cumplir el tratamiento igualitario entre el nacional y el extranjero tanto en Colombia como en el territorio del país con quien se celebre el mencionado acuerdo, convenio o tratado. Parágrafo 2°. Cuando para los efectos previstos en este artículo no se hubiere celebrado acuerdo, tratado o convenio, los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero podrán participar en los procesos de contratación en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales colombianos, siempre y cuando en sus respectivos países los proponentes de bienes y servicios de origen colombiano gocen de iguales oportunidades. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la reciprocidad prevista en este parágrafo. "En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes vigentes".*

Persona Natural Nacional sin Domicilio en Colombia: Además de anexar la Cédula de Ciudadanía Colombiana deberá anexar una declaración juramentada en la que manifieste que se encuentra domiciliada en el extranjero.

Las personas naturales sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Persona Natural Extranjera sin Domicilio en Colombia: La persona natural sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte.

Las personas naturales sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Persona Jurídica de Origen Extranjero sin Sucursal en Colombia: La capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración (la duración de esta sociedad debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un año más), nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

PARÁGRAFO: Es necesario anexar el documento que haga las veces de identificación tributaria.

Acreditar que su objeto social le permite desarrollar el objeto del contrato a celebrarse, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

NOTA: En caso de adjudicársele el contrato deberá constituir una sucursal en Colombia.

1.16 CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la Ley 2097 de 2021, "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado".

Por consiguiente, el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponte singular o integrante de proponente plural, deberá aportar la certificación donde conste que NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, la cual puede ser descargada en el Portal Único del Estado Colombiano, (https://carpetaciudadana.and.gov.co/) – https://www.redam.gov.co

1.17 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:

La entidad verificará la identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece el oferente; para el caso las personas jurídicas o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal se comprobará individualmente este requisito cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Igualmente, el Registro Único Tributario, deberá estar actualizado conforme a los plazos establecidos por la DIAN.

1.18 DECLARACIONES PARA TODO TIPO DE PROPONENTE

1.18.1 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Los oferentes deben suscribir el Compromiso Transparencia contenido en el documento aportado por la Entidad.

El proponente deberá diligenciar este compromiso bajo la gravedad de juramento.

1.18.2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Los oferentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el documento aportado por la Entidad, en donde se manifiesten su apoyo irrestricto a los esfuerzos del

Estado Colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento, frente a este compromiso, por parte del oferente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.18.3 MANIFESTACIÓN DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE (Que no se encuentran incurso (s) en prácticas de colusión, ni en conflicto de interés.):

El proponente persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal cuando sea el caso, no puede(n) encontrarse incurso(s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado.

Conforme a lo anterior, deberá manifestar por escrito que no se encuentran incurso (s) en prácticas de colusión, ni en conflicto de interés y aportar el documento junto con su oferta.

Así mismo, en el mismo documento y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024, articulo 2.1.4.3.2.1, el proponente manifestará expresamente que se compromete a informar a través de la plataforma de Secop II y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del presente proceso de contratación, la existencia o no de una situación de control, o si son controlantes, o controladas, o subordinadas o pertenecen o pertenecían a un grupo empresarial, o comparten o compartían alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento o para el presente proceso de contratación, conforme a lo establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

El proponente que no allegue la presente información solicitada en el término señalado; es decir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del presente proceso, no será habilitado.

1.19 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El Representante Legal o persona natural debe manifestar bajo la gravedad del juramento, que ni él, ni la Persona Jurídica, consorcio o unión temporal que representa, o sus integrantes se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y las Leyes, entre otras, las contempladas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*" y demás normas concordantes y complementarias.

El INSOR consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación los

antecedentes disciplinarios del proponente, y en la página web de la Contraloría General de la República el Boletín de Responsables Fiscales, así como los antecedentes penales y los de medidas correctivas en la página web de la Policía Nacional.

NOTA: En caso de Uniones Temporales y Consorcio se debe tener en cuenta que al momento de la aceptación de la oferta deberán estar registrados como proveedores en el SECOP II. En caso no estar registrada la respectiva Unión Temporal y/o Consorcio en el SECOP II la propuesta se tendrá como no presentada, y será causal de RECHAZO.

2. REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO:

2.1 FORMULARIO CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente junto con la oferta deberá anexar firmado por parte del Represente Legal y/o apoderado e Formulario señalado.

2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

Para acreditar la experiencia en el presente proceso de selección, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá presentar como mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos EJECUTADOS Y TERMINADOS que se encuentren reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP), y los que cumplan las siguientes condiciones:

a. El objeto de las certificaciones de los contratos debe corresponder a *"Suministro de Tiquetes Aéreos".*

b. Valor: La sumatoria del valor de los mismos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial asignado estimado expresado este en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)

c. Contratante: Entidades públicas o privadas.

d. Estado de los contratos: Totalmente ejecutados y terminados a la fecha del cierre del proceso de selección.

e. Estar inscrito en cualquiera de los siguientes Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios:

Código UNSPSC (Cuarto Nivel)	Nombre Segmento	Nombre Familia	Nombre Clase
90121500	90 -Servicios de Viaje, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	12 - Facilitación de Viajes	15 - Agentes de Viajes
78111500	78 -Servicio de Transporte, Almacenaje y Correo	11 - Transporte de Pasajeros	15 -Transporte de Pasajeros Aérea

NOTA 1: Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán acreditar cualquiera de los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC mencionados.

NOTA 2: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente para el momento del cierre del presente proceso de selección.

NOTA 3: Para efectos de la verificación del valor de los contratos contenidos en las certificaciones de experiencia aportados con la propuesta, se tendrá en cuenta el SMMLV del año correspondiente al de terminación del contrato.

Dado que la Entidad requiere verificar información adicional en el RUP (suscripción de los contratos) a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio, los proponentes deben anexar certificaciones de los contratos inscritos ante la Cámara de Comercio y que quieran ser acreditados para demostrar la experiencia exigida, las cuales deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

a. Razón social de la empresa o entidad contratante
b. Nombre del Contratista
c. Objeto del contrato. es decir, que consista en *"Suministro de tiquetes aéreos "*.
d. Fecha de inicio.
e. Fecha de terminación.
f. Fechas de suspensión y reinicio en caso de que se haya presentado
g. Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos. (No se acepta el valor total del contrato, debe expresarse claramente el valor ejecutado del contrato).
h. Firma y cargo del funcionario que expide la certificación.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. No obstante, lo anterior, EL INSOR podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final (contratos celebrados con entidades públicas) y de ellos se extracte la información requerida en el presente numeral.

El INSOR se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes tales como: copias de contratos y actas de liquidación.

NOTA 4: En caso de oferentes plurales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes que la tengan.

Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según lo registrado en el RUP.

No se acepta auto-certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales.

Para demostrar el cumplimiento de este requisito habilitante, además de los documentos arriba señalados, el proponente diligenciará el formato respectivo, o en documento aportado en la propuesta que contenga la misma información establecida en el citado Formato.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo. No obstante, lo anterior, EL INSOR podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

NOTA 5: Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

Se declarará como CUMPLE al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral y las reglas establecidas para valoración de la experiencia y como NO CUMPLE a quien no demuestre la experiencia.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA.

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente anexo complementario, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición. El proponente deberá diligenciar y adjuntar la información contenida en el Formulario de experiencia.

En caso de acreditarse experiencia a través de contratos mixtos, se deberá desagregar el valor correspondiente a cada uno de los componentes, valor que será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente, así como las fechas específicas de inicio y finalización de las mismas. Para estos contratos solo se tendrá en cuenta la etapa en la cual se evidencia la ejecución de las actividades solicitadas en el presente anexo complementario.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán acreditar su experiencia a través de certificaciones que deberán contener la información señalada en el numeral de "Certificaciones de experiencia" que se establezca en el anexo complementario.

Reglas para la valoración de la experiencia

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

a) En los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberá aportar como mínimo un (1) contrato (para efecto de la idoneidad).
b) Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes respecto de su valor, sin considerar el porcentaje de participación propuesto para participar en el presente proceso de selección.
c) Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según lo registrado en el RUP.
d) En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.
e) Las certificaciones de experiencia allegadas para acreditar la experiencia deberán corresponder a los contratos o certificaciones inscritas en el respectivo Registro Único de Proponentes, tal como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, so pena de no ser tenidas en cuenta para el cómputo de la experiencia.
f) No se acepta auto-certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por él o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores.
g) No serán válidas las certificaciones expedidas por grupos empresariales o empresas en situación de control, expedidas desde la casa matriz o empresa controlante a sucursal, filial, subsidiaria, asociada o controlada.
h) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.
i) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.
j) La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión,

desde la fecha de grado o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

k) Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
l) En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la partición de éstos en el capital de la persona jurídica escindida, para lo cual deberá aportarse el documento de la escisión.
m) Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad en los documentos presentados conforme a las reglas definidas en este numeral, aplicando las condiciones de apostille y consularización definidas en el presente anexo complementario.
n) Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera: Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
o) Cuando la experiencia reportada sea expresada en una moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

CRITERIOS DIFERENCIALES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

a) Teniendo en cuenta lo señalado en al artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección, el INSOR tendrá en cuenta un criterio diferencial relacionado con el número de contratos para la acreditación de la experiencia **de aquellos emprendimientos y empresas de mujeres constituidas según las definiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3.** del Decreto **1082 de 2015**. Por lo anterior, dichos proponentes podrán acreditar la experiencia presentando máximo cinco (5) certificaciones de contratos que se encuentren reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP). Estas certificaciones de contratos deberán cumplir con todas las condiciones descritas en este requisito habilitante.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresas de mujeres bajo los criterios dispuestos en el articulo2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

b) Teniendo en cuenta lo señalado en al artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección, el INSOR tendrá en cuenta un criterio

diferencial relacionado con el número de contratos para la acreditación de la experiencia **de las MiPymes acreditadas según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14** del Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, dichos proponentes podrán acreditar la experiencia presentando máximo cinco (5) certificaciones de contratos que se encuentren reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP). Estas certificaciones de contratos deberán cumplir con todas las condiciones descritas en este requisito habilitante.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresas de mujeres bajo los criterios dispuestos en el articulo2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

2.3 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

Nacional de Turismo expedido por la Dirección General del Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el que conste que se encuentra inscrito en dicho Registro, de conformidad con lo establecido en la Ley 300 de 1966 y su Decreto Reglamentario 504 de 1997.

En caso de proponente plural (consorcio y/o unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá aportar el certificado de que trata el presente numeral y en los términos aquí señalados.

NOTA: El certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y mantenerse vigente durante la suscripción y ejecución del contrato resultante del presente proceso.

2.4 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (IATA) (International Air Transport Associaton)

El oferente deberá presentar la licencia de funcionamiento vigente de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo IATA.

En caso de proponente plural (consorcio y/o unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá aportar el certificado de que trata el presente numeral y en los términos aquí señalados.

NOTA: La licencia de funcionamiento debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y mantenerse vigente durante la suscripción y ejecución del contrato resultante del presente proceso.

2.5 CERTIFICACIÓN DE LAS AEROLÍNEAS EN LA QUE CONSTE QUE NO HA SIDO SANCIONADO.

Se deben presentar tres (3) certificaciones emitidas por aerolíneas nacionales o con operación en Colombia en las que conste que el oferente no ha sido sancionado con la suspensión temporal o total para la emisión de tiquetes en el año inmediatamente

anterior, dichas certificaciones deberán tener fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.
En caso de proponente plural (consorcio y/o unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá aportar los certificados de que trata el presente numeral y en los términos aquí señalados.

NOTA: En el caso de aportar más certificaciones de las solicitadas por la entidad para el cumplimiento del anterior requisito, la misma tendrá en cuenta para efectos de su verificación, el orden en que las referidas certificaciones fueron cargadas en la plataforma transaccional del SECOP II.

3. REQUISITOS CARÁCTER FINANCIERO

3.1 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA HABILITANTES / Con corte 31 diciembre 2025

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3. numeral 3º del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Financiera y Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y en firme hasta antes del vencimiento del traslado del informe preliminar de evaluación, cuya información se presente a corte del 31 de diciembre de 2024. El RUP debe ser presentado por los oferentes, lo anterior teniendo en cuenta que esta información ha sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio.

En el componente financiero de las empresas que están dispuestas a ofertar, es importante tener en cuenta indicadores para verificar la capacidad financiera y organizacional, en este sentido, a continuación, se definen los más útiles para obtener información pertinente tomando como base las recomendaciones del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

3.2 CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP). Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 579 de 2021, y demás normas que regulan la materia. Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

- Se verificará que los Estados Financieros con corte a **31 de diciembre de 2025,** se encuentren debidamente actualizados en el Registro Único de Proponentes - RUP ante la Cámara de Comercio de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.1.1.5.1 subsección 5 del Decreto No. 1082 de 2015.

- Al cierre del proceso de selección la inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente, esto es que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto

1082 de 2015.

- Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

- Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

- En caso de que la Inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente, la propuesta será **RECHAZADA** teniendo en cuenta que, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 *"la no renovación de este documento produce que cesen sus efectos".*

Si la cámara de comercio a la que se encuentre inscrito hace parte del RUES, la Entidad verificará este requisito por el SECOP II.

NOTA 1: Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes, en consecuencia, las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la información de las condiciones financieras Reportadas en el RUP y cuando no se cuente con sucursal establecida en Colombia deberá soportar con el Balance y Estado de Resultados de la sucursal, que será la que se inscriba como proponente, estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

NOTA 2: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá

incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- **Idioma:** Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

- **Legalización** de documentos: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización, para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano.

- **Fecha de corte de los Estados Financieros:** Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

- **Moneda:** Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

NOTA 3: Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, cuando el denominador es cero, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el puntaje mínimo exigido.

La Coordinación Financiera advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"(…) Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas: 1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*
2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas (…)."

La Entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

3.3 CAPACIDAD FINANCIERA

3.3.1 ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente
Liquidez: Deberá ser mayor o igual a Uno puntos Tres (≥1.3)

Condición: Sí el índice de liquidez es Mayor o igual que Uno puntos Tres (1.3) la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del activo corriente de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del pasivo corriente ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

3.3.2 ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total
Endeudamiento: Deberá ser menor o igual que Setenta y Cinco por Ciento (≤75%).

Condición: Sí el índice de endeudamiento es Menor o igual que el Setenta y Cinco por Ciento ≤75% la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del pasivo total de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del activo total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia. Compra Eficiente.

3.3.3 RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Índice Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses.
Cobertura de Intereses: Deberá ser mayor o igual que Dos puntos Cero (≥2.0).

Condición: Sí el índice de Cobertura de Intereses es Mayor o igual que Dos puntos Cero ≥2.0 la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.
Para el caso que el indicador "Razón de Cobertura de Intereses", arroje como resultado "indeterminado", será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre y cuando la cuenta "gastos de intereses" sea valor cero (0) y la cuenta de utilidad sea positivo.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, el indicador "Razón de Cobertura de Intereses" cuando arroje como resultado "indeterminado" para algún miembro del consorcio o unión temporal, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el mínimo exigido de dos punto cero (2.0) veces por su participación ponderada y su cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia. Compra Eficiente.

3.3.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y en firme que deberá ser presentado por los oferentes. El INSOR verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante.

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la capacidad organizacional independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional.

Para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL o Universidades Públicas, independientemente del número de integrantes, se tendrán en cuenta para la verificación de la capacidad organizacional los resultados individuales de los integrantes; es decir, se evaluarán por separado cada proponente y deberá cumplir con los criterios de capacidad organizacional establecidos en el presente pliego de condiciones.

3.3.5 CAPITAL DE TRABAJO

Índice de capital de trabajo = Activo corriente - Pasivo corriente. (AC-PC).

Capital De Trabajo: Deberá ser mayor o igual al **veinticinco por ciento (≥25%)** del presupuesto oficial.

Condición: Si el índice de capital de trabajo es mayor o igual al **veinticinco por ciento (≥25%)** del presupuesto oficial, la propuesta se calificará HABILITADA.

3.3.6 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Índice Rentabilidad Sobre Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio

Rentabilidad del Patrimonio: Deberá ser mayor o igual al diez por Ciento (≥10%); 0.10.

Condición: Sí el índice de Rentabilidad del Patrimonio endeudamiento es Mayor o igual que diez por Ciento (≥10%); 0.10, la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia. Compra Eficiente,

3.3.7 RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Índice Rentabilidad Sobre Activos: Utilidad Operacional / Activo Total

Rentabilidad del Activo: Deberá ser mayor o igual al cinco por Ciento (≥5%); 0.05.

Condición: Sí el índice de Rentabilidad del Activo es Mayor o igual al cinco por Ciento (≥5%); 0.05, la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado,

según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

Se considera que el oferente cumple con la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia. Compra Eficiente.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si

obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos y que se resumen en la siguiente tabla:

MÁRGENES ESTABLECIDOS PARA CADA INDICADOR FINANCIERO

INDICADOR	FORMULA	VALORES ACEPTABLES
CAPACIDAD FINANCIERA		
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	**Índice de Liquidez >=1,3**
Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	**Nivel de Endeudamiento <= 0,75 (75%)**
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	**Razón de Cobertura de Intereses>=2,0**
Capital de Trabajo	Activo corriente - Pasivo corriente. (AC-PC).	**Capital de Trabajo >=25% Del presupuesto oficial.**
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad sobre el Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	**Rentabilidad sobre el Patrimonio >=0,10 (10%)**
Rentabilidad sobre Activos	Utilidad Operacional / Activo Total	**Rentabilidad sobre Activos >=0,05 (5%)**

3.4 MÁRGENES ESTABLECIDOS PARA CADA INDICADOR FINANCIERO

En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, será calificada como NO HÁBILITADO.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

3.5 EVALUCACIÓN FINANCIERA PROPONENTE PLURALES

Para los consorcios y uniones temporales, para el cálculo de los indicadores de liquidez, nivel de endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad sobre activos y sobre patrimonio, se realizará por el método **"sumatoria ponderada"** que se trata de la sumatoria de los indicadores de cada integrante según el porcentaje de participación en el proponente plural evaluado. Esto significa que a cada integrante se le calculara su propio indicador y luego se multiplicará por el porcentaje de participación, y finalmente se suma el resultado de cada integrante, la formula a aplicar será la mostrada a continuación:

1. Sumatoria Ponderada

$$= Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Nota 1: Para el indicador "Razón de Cobertura de Intereses" cuando algún miembro del consorcio o unión temporal tenga como resultado "indeterminado", será válido para la evaluación y se le asignará dentro de la formula el mínimo exigido de **uno punto cero (≥1.0)** veces a dicho integrante. Para el cálculo del requisito de Capital de Trabajo de consorcios o uniones temporales, se aplicará la formula número 2 "SUMATORIA SIMPLE" la cual es la siguiente:

2. Sumatoria Simple

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 + \cdots + Indicador_i + \cdots + Indicador_n = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Estas fórmulas se establecen basados en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación versión 3, numeral 5.4. Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

3.6 REQUISITOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA (NO HABILITANTES)

3.6.1 CERTIFICACIÓN BANCARIA

El proponente debe aportar una Certificación Bancaria, con fecha de expedición no mayor a 30 días a la presentación de las ofertas, donde se especifique fecha de expedición, a nombre de quien, indicación del lugar de la cuenta (Ciudad), de cual ciudad es la cuenta, el número de la cuenta, si es de ahorros o corriente, certificación que se encuentra activa, dicha cuenta será donde se le consignaran los recursos.

En caso de un proponente extranjero, además deberá indicar el nombre del país, ciudad, nombre del banco y número de cuenta bancaria de acuerdo con las normas bancarias vigentes.

3.6.2 FOTOCOPIA REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT actualizado en su actividad mercantil; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo Estatuto.

3.6.3 FOTOCOPIA REGISTRO DE INFORMAIÓN TRIBUTARIA (RIT)

El proponente deberá allegar fotocopia del RIT (vigente). Este certificado muestra el Registro de Información Tributaria - RIT, que identifica, ubica y clasifica a las personas y entidades en la calidad en la que actúan ya sean contribuyentes, declarantes, agentes de retención, así como los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales o contratistas.

3.7 CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y PONDERACION:

CONFORME CON LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 1150 DE 2007, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD SERÁ AQUELLA CON EL MENOR PRECIO.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Selección Abreviada para la adquisición o suministro de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización – Subasta Inversa.	Menor Valor (ultimo lance valido)	Inicio subasta: Menor valor oferta inicial Ejercicio de Subasta: Lances con un margen mínimo de mejora del UNO POR CIENTO (1,0%)

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del

numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el Precio.

El presente proceso de selección será adjudicado al proponente que ofrezca el menor valor del último lance y que cumpla con todos y cada uno de los requisitos habilitantes.

La adjudicación se realizará por la totalidad del presupuesto asignado para el presente proceso a monto agotable; es decir, **DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($202.500.000).**

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

En el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a los valores de referencia, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

3.8 OFERTA ECONÓMICA

Por ser bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, de lo que trata las especificaciones técnicas contenidas en el presente Estudio previo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, el único factor de selección para identificar la oferta más favorable será el precio, es decir el lance más bajo; por tal razón, no hay lugar a fijar puntuación para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad y condiciones.

La entidad adjudicará el contrato al proponente que oferte el menor valor sobre el precio de referencia; el cual, de conformidad con la dinámica dispuesta para el presente proceso, será equivalente al mayor porcentaje de descuento a aplicar a cada uno de los tiquetes aéreos que durante la ejecución del contrato se requieran, para el efecto teniendo en cuenta las funcionalidades de la plataforma SECOP II, los proponentes deberán diligenciar la lista de precios establecida en la plataforma SECOP II así:

Pregunta A: Una primera pregunta que corresponde al **VALOR TOTAL DEL CONTRATO (A. VALOR DE PRESUPUESTO)**, en donde se deberá diligenciar el correspondiente al valor asignado para el presente proceso; es decir, **DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($202.500.000),** esta pregunta no será objeto de evaluación.

Pregunta B: Una segunda pregunta en la lista de artículos la cual se denominará **PROPUESTA ECONÓMICA (B. PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROPONENTE),** la cual deberá ser igual o inferior al valor establecido como **precio techo de referencia**; es decir igual o menor a **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS ($196.830.000) M/CTE.** De superar este valor en la pregunta número dos, será so pena de rechazo inmediato la oferta económica, puede ser menor pero nunca mayor.

Para efectos de diligenciar la **pregunta B**, el proponente debe tener en cuenta que el valor que allí se señale debe estar por debajo del valor resultado de aplicarle al valor del

presupuesto, el descuento inicial que arrojo el Estudio de Mercado el cual se encuentra en el Análisis de Sector numeral 4, el cual indica que es del **DOS COMA OCHENTA POR CIENTO (2,80 %),** por lo tanto se inicia mínimo con ese descuento, y al final de la subasta se calculara de nuevo el porcentaje final total ofertado por el proponente ganador.

NOTA: El cálculo del valor del descuento inicial corresponde a la diferencia entre la pregunta A "**VALOR DE PRESUPUESTO"** y el valor que se señaló en la pregunta *B* "***PROPUESTA ECONOMICA DEL PROPONENTE***". Así mismo se hará para determinar el valor final de descuento y el porcentaje final total ofertado.

Ejemplo:

Valor por diligenciar en la pregunta **A) VALOR DEL PRESUPUESTO**= **DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($202.500.000)**

Valor ofertado por el proponente en la pregunta **B. "PROPUESTA ECONÓMICA"** = **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS ($196.830.000) M/CTE.**

Porcentaje de descuento ofrecido oferta inicial:

= ($202.500.000 – 196.830.000) / 202.500.000

= $ 5.670.000 / $202.500.000

= 2.80%

<u>En ningún caso deberá diligenciar porcentajes en las preguntas del cuestionario de la plataforma.</u>

En ese orden de ideas la subasta comenzara respecto de la mejor oferta inicial (menor valor total ofertado; es decir, el menor valor consignado en la pregunta B), entiéndase esta como el mejor ofrecimiento obtenido entre las propuestas habilitadas para participar en el evento de subasta inversa.

ESTE VALOR SERÁ OBJETO DE SUBASTA Y SE ADJUDICARÁ EL PROCESO AL PROPONENTE QUE HAYA OFERTADO EL MENOR VALOR EL CUAL EQUIVALDRA AL MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO.

Para determinar el porcentaje de descuento final y el cual se verá reflejado en la minuta contractual se tomará la diferencia del **PRESUPUESTO OFICIAL <u>MENOS</u> EL VALOR TOTAL OFERTADO, CONVERTIDO EN PORCENTAJE.**

EJEMPLO:

Porcentaje de descuento ofrecido oferta final ganadora:

= (valor del presupuesto – el menor valor ofrecido) / valor del presupuesto

= % de descuento aplicar en el valor neto de tiquetes

= ($ 202.500.000 – 194.724.000) / $202.500.000

= $ 7.776.000 / $202.500.000

= 3.84%

El Porcentaje que se verá reflejado en el contrato para aplicar a los tiquetes adquiridos durante la ejecución del contrato, según el ejemplo sería del **TRES COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (3,84 %)**.

El porcentaje siempre será hasta con dos decimales redondeados según las reglas matemáticas.

El proponente al momento de realizar los lances debe tener en cuenta el plazo de ejecución del contrato, así como todos los requisitos señalados en el **ANEXO No. 1 FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS**

Nota 1: El proponente deberá tener en cuenta que el contrato que se derive del proceso de selección está sujeto al pago de todos los impuestos, a las variaciones previsibles que se generen, a las contribuciones locales y nacionales los cuales deben ser asumidos por el contratista, de igual manera el valor de la propuesta económica debe contemplar todos los costos directos e indirectos que se generen en la ejecución.

El método de selección de subasta inversa prescribe la adjudicación del suministro a aquel proponente que cumpla con los requisitos para la participación y con las características técnicas de cada uno de los elementos a adquirir y haya ofertado el menor valor.

En este contexto, luego del evento de subasta inversa electrónica, el proponente deberá allegar el documento denominado **ANEXO 4 OFERTA ECONÓMICA** ajustando los valores conforme las indicaciones del INSOR, tomando como referencia el margen de descuento obtenido.

3.9 MARGEN MÍNIMO DE MEJORA PARA CADA LANCE

El INSOR informa a los interesados que el Margen Mínimo de Mejora de Ofertas para que un lance sea aceptado por la entidad, es del **UNO POR CIENTO (1,00%)** respecto del último lance valido anterior. De no hacerse así, el lance se considerará como no válido, se mantendrá la oferta anterior y el proponente no podrá seguir presentando lances durante la subasta. El INSOR, repetirá el procedimiento descrito en el anterior párrafo, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior.

El proponente indicará que los valores son fijos y que incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA, si a ello hubiere lugar, y además conceptos que la suscripción, legalización, ejecución, así como los documentos efectuados en el pago, del respectivo contrato conlleve. En caso de no expresar que estos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta.

La propuesta inicial de precio debe presentarse en pesos colombianos y en números enteros sin decimales. De presentar decimales éstos serán eliminados.

Al calcular sus precios deberá tener en cuenta todos los costos directos e indirectos que puedan afectar el proceso, incluidos los impuestos, transporte, fletes, seguros internos y externos, así como otros costos asociados que puedan presentarse.

Además de lo anterior, la propuesta inicial de precio debe especificar el valor del Impuesto al valor agregado (IVA) que en el país tenga vigencia a la fecha de presentación de la propuesta. (si aplica)

4. PROCEDIMIENTO - SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN

4.1 SUBASTA ELECTRÓNICA

Este proceso se realizará bajo la modalidad de subasta electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, 962 de 2005, 527 de 1999 así como por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015. El procedimiento escogido para la selección del proponente es la subasta inversa electrónica, la cual consiste en una puja dinámica efectuada a través de la plataforma del SECOP II, diseñada por Colombia Compra Eficiente, mediante la cual los proponentes de manera electrónica realizarán lances con reducción sucesiva del precio consolidado, a través de lances efectuados por los proponentes habilitados, durante el tiempo establecido en la plataforma SECOP II.

La subasta se llevará a cabo si resultan habilitados por lo menos dos (2) proponentes y se desarrollará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), al cual se podrá acceder a través de la página de internet: www.colombiacompra.gov.co, donde únicamente podrán participar los proponentes debidamente habilitados dentro del proceso de selección para participar en la subasta. La Subasta Inversa electrónica se desarrollará de acuerdo con el cronograma del presente proceso, teniendo en cuenta la guía para participar en una subasta en el SECOP II, la cual se encuentra en el siguiente enlace:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_guia_ms_subastainversa_entidadestatal_parte1y2_v4.pdf

Para participar en la subasta se tendrá en cuenta lo establecido en los manuales y guías para los proveedores de Colombia Compra Eficiente, así mismo, el proponente deberá contar por sus propios medios con las herramientas tecnológicas y conexiones necesarias para participar, en la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso.

De igual manera, se hace claridad que será única exclusivamente responsabilidad de los proponentes capacitarse en la presentación de ofertas y participación en subastas, a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con los parámetros que establezca Colombia Compra Eficiente.

NOTA: El precio de arranque de la subasta inversa será el MENOR VALOR TOTAL OFERTADO entre los proponentes que resulten habilitados para participar en la subasta INCLUIDO IVA.

4.2 EVENTO DE SUBASTA INVERSA

La subasta se llevará a cabo acorde lo dispuesto en los Artículos del 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6, del Decreto 1082 de 2015.

1. En la subasta, solo participará el proponente o el representante legal cuando se trate de personas jurídicas o de consorcio o uniones temporales que se encuentren habilitados.
2. Una vez se encuentren habilitados los proponentes, el INSOR procederá a abrir los sobres en la plataforma del SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP II, que contienen la oferta económica inicial de los proponentes habilitados, para el efecto se tomará el valor total de la propuesta económica de menor precio IVA incluido.
3. Antes del evento de subasta, la entidad verificará las propuestas económicas enviadas en formato Excel y estas deberán incluir la totalidad de los ítems que se registran en el anexo técnico, y sus valores no podrán exceder los valores unitarios oficiales ni la sumatoria de los mismos so pena de rechazo; así mismo, la entidad verificará que tanto la propuesta con el menor valor registrada en el cuestionario electrónico así como las demás propuestas habilitadas no excedan los precios oficiales determinados por la entidad.
4. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica inicial serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la oferta económica inicial y adelantar el proceso de subasta. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.
5. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.
6. Posterior a dicha verificación la entidad publicará el informe de evaluación de precios y realizará el evento de subasta tomando como base para el primer lance el valor de la propuesta económica de menor precio incluido IVA relacionada en la plataforma transaccional.
7. El evento de subasta tendrá lugar el día señalado en el cronograma electrónico y su duración será de **cuarenta (40) minutos**, la entidad se reserva la facultad de extender el tiempo establecido para la subasta.
8. El porcentaje de mejora se calcula teniendo en cuenta la desviación estándar luego de la normalización de las cotizaciones, sobre los valores que se encuentran dentro del rango del límite inferior y el límite superior, con el fin que el porcentaje obtenido sea el mínimo que se determina para cada lance, este análisis se evidencia en el ANEXO 3 CONSOLIDADO TIQUETES, hoja 1.
9. En el evento en que un proponente habilitado no asista al evento de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial.
10. En el evento en que un proponente decida no participar en un lance, no podrá continuar participando en el proceso de subasta, en este caso la entidad tomará como su propuesta definitiva el último valor válidamente ofertado.
11. Solamente los proponentes que se encuentren habilitados y su oferta económica inicial no haya sido rechazada por le entidad, podrán hacer lances para mejorar su oferta económica inicial.
12. Toda propuesta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la única propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

13. En el evento que la oferta definitiva como resultado de la subasta contenga precios artificialmente bajos, la entidad deberá requerir al oferente para que explique las razones que sustenta el valor ofrecido y analizadas las explicaciones, el comité evaluador o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

4.3 DESARROLLO DE LA SUBASTA

1. Luego de responder las observaciones al informe de habilitación, la entidad indicará cuáles ofertas cumplieron con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos en el proceso y excluirá las ofertas que no hayan cumplido con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros exigidos por la Entidad para el presente proceso de selección.
2. La Entidad abrirá el sobre económico únicamente de las ofertas habilitadas.
3. De conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones en la fecha y hora establecida en el CRONOGRAMA DEL PROCESO definido en el SECOP II, se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas y confirmará la admisión de los Proponentes habilitados para que puedan participar en la subasta, razón por la cual solo los proponentes cuyas ofertas fueron marcadas como "Admitidas" podrán participar en la subasta.
4. La Entidad procederá a verificar que las ofertas no superen el VALOR DE REFERENCIA PARA INICIO DE LA SUBASTA (INCLUIDO IVA cuando aplique) establecido para el presente proceso, previa corrección de errores e imprecisiones de tipo aritmético y demás consideraciones dispuestas en el pliego de condiciones. El valor corregido si a ello hubiere lugar, será el que se tomará para efectos de la oferta económica inicial y como base para adelantar el proceso de subasta.
5. La subasta dará inicio en la fecha señalada en el cronograma y se realizará de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma virtual de Colombia Compra eficiente SECOP II y la guía para hacer un proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II.
6. Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta autenticándose a través del SECOP II, en este momento ningún proponente podrá subsanar documentos habilitantes.
7. La subasta iniciará automáticamente cuando se cumpla la fecha de inicio y cada vez que un proveedor hace un nuevo lance, el valor y la posición relacionada se actualizarán.
8. Los proponentes a través de la plataforma del SECOP II, harán sus lances, teniendo en cuenta el margen mínimo de mejora respecto al último lance valido, margen **el cual no podrá ser inferior al UNO POR CIENTO (1.00%).**
9. Si en el curso de la subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, los proponentes deberán informar a la Entidad con el fin de analizar la necesidad de suspender el evento y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal podrá reiniciar la subasta o cancelarla según sea el caso.
10. Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la

conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

11. Los oferentes habilitados que participen en el evento de subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La ENTIDAD, no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

12. El valor inicial de la subasta inversa electrónica será el de menor valor de las propuestas económicas habilitadas para participar en el evento.

13. Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio electrónicamente a través del SECOP II. Para que sea válido cada lance deberá, reflejar el margen mínimo de mejora de oferta. Es importante tener en cuenta que el oferente deberá realizar sus lances aplicando para ello dicho margen mínimo a su ultimo lance. Lo anterior, sin perjuicio de que el oferente establezca realizar un lance por un margen mayor.

14. En el evento que la Entidad observe que un proponente no respeta el margen mínimo en alguno de los Lances, se indicará a través del Chat que este Lance no es válido en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

15. El chat no será tenido en cuenta para presentar o corregir lances no válidos, por lo que en caso de informar a través de mensaje que algún lance no es válido, este proponente que hizo el lance no válido, ya sea porque él mismo lo manifiesta, o porque no respeta el margen mínimo de mejora, **no podrán continuar haciendo lances,** caso en el cual la Entidad informará a los demás participantes y tomará como propuesta económica de este proponente el último lance válido presentado durante el evento de subasta.

El módulo de subastas del SECOP II incluye una herramienta de chat que permite, cuando la subasta está en curso, la comunicación entre la Entidad Estatal y los Proveedores participantes en la subasta. A través del chat, el INSOR informará a los proponentes si existen lances que no se consideren válidos, conforme al porcentaje mínimo establecido para cada lance, sin embargo, solo serán tenidos en cuenta los lances validos que cada proponente realice el cuestionario de la lista de oferta electrónica.

16. La subasta continuará con el último lance válido, independientemente de la posición que ocupe, toda vez que si el que está en primer (1) lugar en la posición, hizo un lance no válido, la plataforma lo sigue visualizando con la primera posición. Durante el evento de subasta, al terminar la presentación de cada lance, la Entidad informará por medio del chat el valor de cada menor Lance válido sin especificar quien lo presentó.

17. El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y su posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.

18. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más oferentes presentan una postura del mismo valor, la herramienta tendrá la capacidad de establecer cual oferente envió cronológicamente primero dicha postura.

19. Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes

serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.

20. Toda propuesta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso, la última propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

21. En el caso que un proponente habilitado no haga más lances de precio durante la subasta, se entenderá que su propuesta económica es la correspondiente al último lance efectuado.

22. El valor que resulte después de la subasta del mejor lance, siempre que la oferta sea válida, será el que se tenga en cuenta durante la ejecución del contrato para efectos de facturación y pagos.

23. La entidad adjudicará el contrato correspondiente al proponente que haya ofrecido el menor precio en la subasta.

CAPITULO VI

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, y la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, de deberá tener en cuenta las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Nota: Lea cuidadosamente los requisitos establecidos en cada uno de los numerales, diligencie el FORMATO– FACTORES DE DESEMPATE y aporte todos los documentos que le permitan acreditar los requisitos establecidos por la Entidad en el SECOP II. De no cumplir la totalidad de requisitos indicados por factor, no se tendrá en cuenta para acreditar el mismo.

Para la acreditación de los factores de desempate el proponente deberá allegar junto con su propuesta y en el **SOBRE No. 1** todos aquellos documentos mediante los cuales pretenda acreditar cada factor, los documentos remitidos para el efecto no serán objetos de subsanación.

El proponente deberá diligenciar y remitir junto con su propuesta los formatos denominados:

- Formato Autorización Tratamiento de Datos Personales. Este formato deberá diligenciarse por cada factor que comporta la vinculación de personal suscrito por el representante legal del proponente. Cuando se trate de consorcio o unión temporal debe ser suscrito por el representante de cada uno de los integrantes.

- Formato. Factores de Desempate suscrito por el representante legal del proponente.

No.	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN	SITUACIÓN
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	**Persona Natural:** Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. **Persona Jurídica:** Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **Proponentes Plurales:** Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique. (Ley 816 de 2003, Artículo 1) **Parágrafo**: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de

No.	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN	SITUACIÓN
	participe o participen mayoritariamente.	competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos. **Nota:** De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural,	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en

No.	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN	SITUACIÓN
	el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).

No.	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN	SITUACIÓN
		de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).

No.	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN	SITUACIÓN
		aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	

No.	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN	SITUACIÓN
6	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: i). La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o i v) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente

No.	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN	SITUACIÓN
		una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales	Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

No.	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN	SITUACIÓN
		condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos

No.	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN	SITUACIÓN
	anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: **10.1**. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; **10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y **10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como

No.	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN	SITUACIÓN
	Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
12	Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25 %) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.	Certificación del representante legal en la que conste la composición accionaria o de participación, señalando el porcentaje de participación que tienen los jóvenes egresados del sistema. Copia del certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio) vigente, donde consten los socios o accionistas. Certificaciones del ICBF para cada uno de los jóvenes que participen mayoritariamente como socios o accionistas, acreditando su calidad de egresados del Sistema de Protección. Documentos de identidad de los jóvenes para verificar edad al momento de presentar la oferta (entre 18 y 28 años).	De no concurrir los criterios de desempate previamente enunciados, se preferirá la propuesta presentada por el proponente que acredite ser joven egresado del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o en su defecto, aquella propuesta en la que participe mayoritariamente una persona jurídica conformada por dichos jóvenes.
13	Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento: a. La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1. b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso de selección. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. c. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado. d. La Entidad publicará el resultado del ejercicio antes indicado	

Los servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes, en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren servicios nacionales colombianos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.

Nota 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. Los servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes, en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren servicios nacionales colombianos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 2. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 3: Para la acreditación de los factores establecidos en los criterios de desempate, el proponente deberá allegar todos los soportes con los que pretenda acreditar las condiciones junto con su propuesta al momento del cierre del proceso de selección. La omisión de la información requerida en los literales antes referidos desde la presentación de la oferta, no será subsanables por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Nota 4: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de empresas constituidas inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

CAPITULO VII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RECHAZO DE OFERTAS

1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 2.2.1.1.2.2.5. y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias.

Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias. La manifestación sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, se entenderá hecha en la carta de presentación de la propuesta.

2. CONFLICTOS DE INTERESES

Los conflictos de intereses se regirán por lo dispuesto en la normatividad vigente, en consecuencia, no podrán participar en este proceso de selección quienes se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, en especial los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

3. CAUSALES DE RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley y en el presente pliego, el Instituto Nacional para Sordos – INSOR, rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes cuando:

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley.
2. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso o la presente en sitio diferente al destinado en el SECOP II para la presentación electrónica de la propuesta.
3. La presentación de varias propuestas por parte del mismo proponente por sí o por interpuesta persona o la participación de una misma persona en más de una propuesta.
4. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
5. Cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal, sean socios o representante legal de otra persona jurídica oferente en este mismo proceso.
6. Cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal, se presenten como personas naturales en este mismo proceso.

7. Cuando una sociedad extranjera se presente y su filial o subsidiaria, también presente oferta invocando subordinación de su casa matriz.
8. Cuando el Representante Legal de la sociedad o de la unión temporal o consorcio o sociedad futura, no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales.
9. Cuando falte el documento de integración del Consorcio o Unión Temporal o su firma, o cuando alguno de sus miembros, tratándose de personas jurídicas no se encuentre debidamente autorizado y no se haya subsanado este requisito de manera previa a la fecha y hora del acto administrativo o audiencia que decide el proceso de selección o evento de subasta, según corresponda.
10. Cuando existan evidencias de que el proponente ha tratado de interferir o influenciar indebidamente en el análisis de las propuestas, o la decisión de adjudicación.
11. Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad, por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
12. Cuando el proponente NO entrega la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Para entender que se ha entregado la garantía, alguno de los elementos de ella deberá permitir inferir que se constituyó para amparar el presente proceso.
13. Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones y no se haya subsanado este requisito en el término establecido para ello.
14. Cuando no se oferten todos los ítems que componen la oferta económica.
15. Cuando el Proponente en su propuesta económica exceda el presupuesto oficial total o por ítem asignado o cuando la propuesta económica en SECOP II, no se presente o se modifique o se presente incompleta o condicionada.
16. Cuando el proponente condicione su propuesta.
17. Cuando el proponente, no esté inscrito y en firme en el RUP dentro de las clasificaciones exigidas en el Sistema de Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidad exigidas en este pliego y el RUP no se encuentre en firme al momento del cierre.
18. Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por el INSOR antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos, jurídicos, financieros y técnicos.
19. Cuando el proponente en su oferta económica no exprese valor alguno.
20. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad, siempre que la mencionada inconsistencia le permita cumplir con un requisito habilitante o mejore la propuesta presentada para efectos de la evaluación.
21. Cuando el Proponente modifique, altere, condicione, excluya o incluya apartes que impidan la evaluación del Anexo correspondiente a la oferta económica.
22. Cuando el objeto social del Proponente o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.
23. Cuando el proponente manifieste por escrito a la Entidad que su propuesta Económica no podrá ser objeto de publicidad dentro del presente proceso de selección o conocida por los demás participantes o funcionarios o interesados o veedurías ciudadanas y en general, que impida que el INSOR, pueda realizar una adjudicación pública y transparente, este evento se predica cuando el proponente somete a confidencialidad de la información la propuesta presentada

24. Cuando se presente una oferta con precios artificialmente bajos, de conformidad con los criterios definidos por la Ley y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y no se presente la debida justificación.
25. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.
26. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva, en este caso se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.
27. Cuando se compruebe que dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta, el oferente o uno de los conformantes de cualquier forma de asociación para la presentación de propuesta, consorcio o unión temporal, o sus representantes legales hayan infringido las normas relativas a lavado de activos.
28. Cuando de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o por la autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del representante legal del proponente, se determine que la duración de la persona jurídica no es igual a la del plazo para la ejecución del contrato y un (1) año más.
29. Cuando la propuesta sea presentada desde el usuario de uno de los integrantes, siendo un proponente plural, razón por la cual los proponentes plurales deberán manifestar su interés en la Plataforma Transaccional del SECOP II desde el usuario del proponente plural.
30. Cuando el proponente no retire la oferta presentada y presente una nueva oferta, una vez la entidad haya expedido una adenda que modifique el cuestionario del Pliego de Condiciones.
31. Cuando frente a un evento de indisponibilidad de la Plataforma Transaccional SECOP II, NO se de aplicación por parte del interesado y/o proponente a las instrucciones de la "*Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II*", documento expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
32. En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones y en la ley.

NOTA 1: El proponente debe tener en cuenta las demás causales establecidas en el presente pliego.

NOTA 2: En la aplicación de las causales de rechazo previstas en el presente capítulo y en el pliego de condiciones en general, se tendrá en cuenta lo previsto por el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

CAPITULO VIII

FORMATOS Y ANEXOS

Formatos:

Formato Experiencia del Proponente
Formato Jurídicos
Formato Propuesta Económica
Formato Factores De Desempate

Formato Aceptación Especificaciones Técnicas

Anexos:

Anexo 1 - Ficha Técnicas
Anexo 2 - Cotizaciones Recibidas
Anexo 3 - Correo Invitación y Correos De Cotizaciones y Resultado Evento SECOP
Anexo 4 - Consolidado ESTUDIO DE MERCADO

Elaboró: Alexandra Quintero. Abogada – Contratista. Secretaría General.

Revisó: Viviana Barrera, Abogada Contratista Secretaria General VB